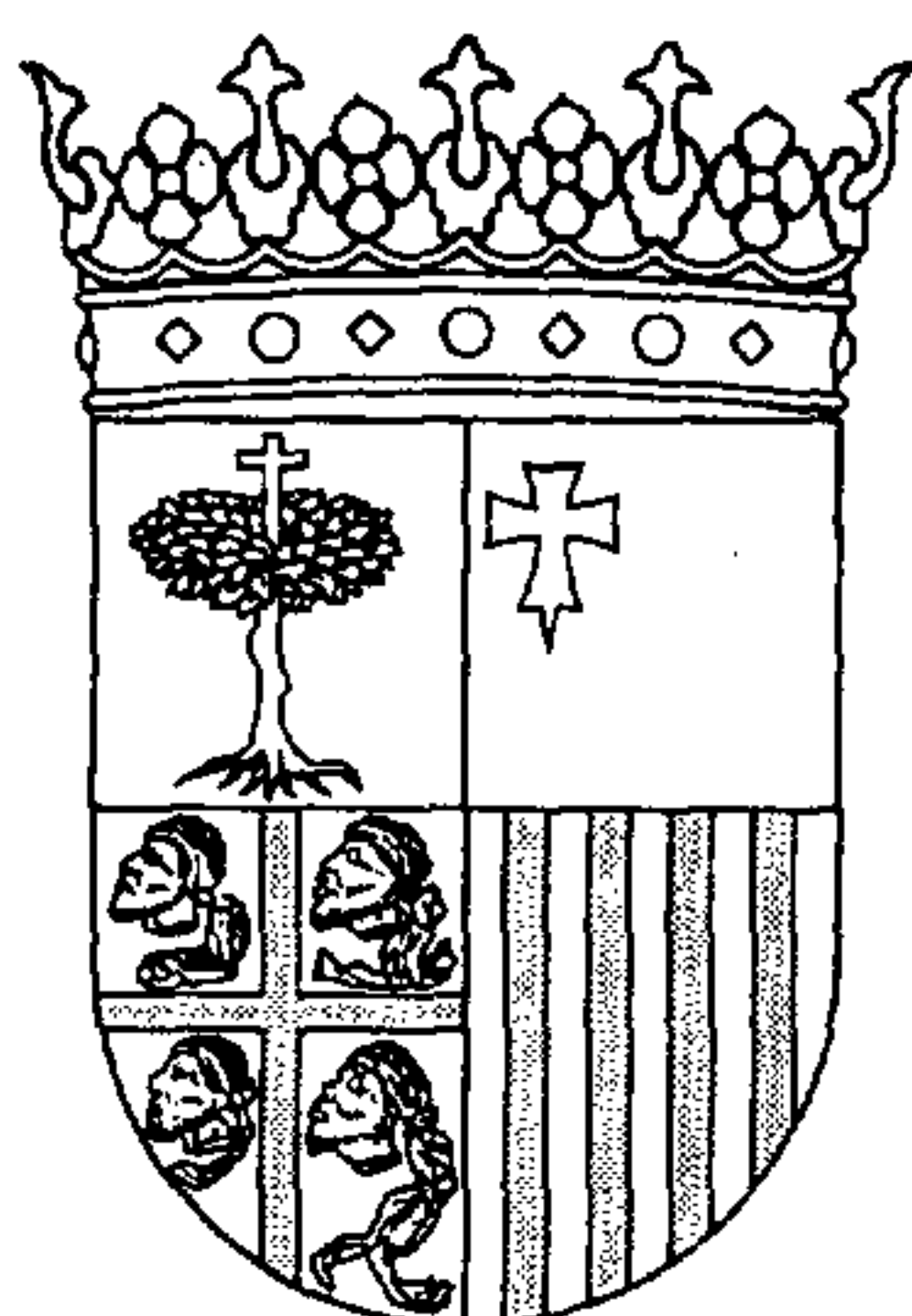




BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Número 124 — Año XII — Legislatura III — 17 de mayo de 1994

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994	5032
Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994	5065

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994, publicado en el BOCA núm. 103, de 14 de febrero de 1994.

Zaragoza, 10 de mayo de 1994.

El Presidente de las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

A LA COMISION DE ECONOMIA:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994, integrada por el Diputado D. Santiago Hernández Tornos, del G.P. Socialista; D. Andrés Esteban Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; D. Luis Navarro Elola, del G.P. Popular; D. Jose Antonio Martínez Val, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y D. Emilio Gomáriz García, del G.P. Mixto, ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

INFORME

Las enmiendas presentadas al articulado del Proyecto de Ley comprenden desde la núm. 1 a la 113, y son las siguientes:

Artículo 2:

— Con la enmienda número 1, del G.P. del Partido Aragonés, y número 2, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional quedando de la siguiente forma:

El apartado a) permanece como en el Proyecto de Ley.

En el apartado b) se modifica «a nivel de capítulo» por «a nivel de artículo»

— Las enmiendas núms. 3, del G.P. Popular, y número 4, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son aprobadas por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés, es rechazada con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y los votos en contra de los GG.PP. Socialista, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

— La enmienda núm. 6, del G.P. Popular, es aprobada con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Artículo 4:

— Las enmiendas núms. 7, del G.P. Socialista, y núm. 8 del G.P. del Partido Aragonés son aprobadas por unanimidad.

Artículo 5:

— La enmienda núm. 9, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

— La enmienda núm. 10, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad.

Artículo 7:

— La enmienda núm. 11, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Artículo 8:

— La enmienda núm. 12, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

Artículo 9:

— Con las enmiendas números 13, del G.P. del Partido Aragonés; núm. 14, del G.P. del Partido Popular, y núm. 15, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba una enmienda transaccional con el texto siguiente:

«2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fueren necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, deberán ser autorizados por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.»

Artículo 10:

— La enmienda núm. 16, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

Artículo 12:

— La enmienda núm. 17, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Artículo 13:

— La enmienda núm. 18, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

— La enmienda núm. 19, del G.P. Popular, se rechaza con la abstención del G.P. del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y el voto en contra del resto de los Grupos.

Artículo 15:

— La enmienda núm. 20, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

— La enmienda núm. 21, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 16:

— Las enmienda núms. 22 y 23, del G.P. del Partido Aragonés y núm. 24, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 19:

— Las enmiendas núms. 25 y 26, del G.P. del Partido Aragonés y núm. 27, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los Grupos enmendantes y en contra de los GG.PP. Socialista, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto.

— La enmienda núm. 28, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 20:

— Las enmiendas núms. 29 y 31, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 30, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos.

Artículo 22:

— La enmienda núm. 32, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 23:

— La enmienda núm. 33, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 25:

— Las enmiendas números 34, del G.P. Popular, y núm. 35, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Artículo 27:

— Las enmiendas números 36, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 37, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

Artículo 28:

— La enmienda núm. 38, del G.P. Popular, se aprueba con los votos a favor de todos los Grupos Parlamentarios.

— A partir de la enmienda núm. 39, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios una transaccional en el sentido de modificar la cantidad que figuraba en la misma de 35.000.000 millones por 50.000.000 millones.

Artículo 29:

— Con las enmiendas números 40, del G.P. del Partido Aragonés, y 41, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba una enmienda transaccional con el texto de una de ellas que dice lo siguiente:

Añadir al final del punto 2 del artículo 29 la siguiente frase: «En ningún caso podrá ser disminuido en su cuantía global»

— La enmienda núm. 42, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés, y el voto en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 43, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 44, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos.

Artículo 30:

— La enmienda núm. 45, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmienda núms. 46 y 47, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 30 bis:

— La enmienda núm. 48, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, propugnando un nuevo art. 30 bis, se aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios.

Artículo 31:

— La enmienda núm. 49, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y en contra del G.P. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 50, del G.P. Popular, se aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 51, del G.P. Popular, se elabora y aprueba con los votos en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Mixto y a favor el resto de los GG.PP. un texto transaccional de forma que el contenido de la enmienda pasa a ser un párrafo 2.º bis, suprimiéndose el apartado a) del párrafo 3 y unificándose todo el párrafo 3.

— La enmienda núm. 52, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto a favor de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 53, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 54 y 55, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 32:

— La enmienda núm. 56, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 57, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 58 y 60, del G.P. Popular se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 59, del G.P. Popular, se aprueba con la abstención del G.P. Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 61, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 33:

— La enmienda núm. 62, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. proponente, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

Artículo 34:

— Las enmiendas números 63 y 64, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos.

Disposición adicional primera:

— La enmienda núm. 65, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos.

Disposición adicional segunda:

— La enmienda núm. 66, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 67, del G.P. Popular, se aprueba con la abstención del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Disposición adicional tercera:

— Las enmiendas números 68, del G.P. del Partido Aragonés, y 69, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son aprobadas por unanimidad de todos los Grupos.

Disposición adicional cuarta:

— La enmienda núm. 70, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Disposición adicional quinta:

— Las enmiendas números 71, del G.P. del Partido Aragonés; 72, del G.P. Popular, y 73, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, son aprobadas por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 74, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

Disposición adicional quinta bis:

— La enmienda núm. 75, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Disposición adicional séptima:

— La enmienda núm. 76, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

Disposición adicional octava:

— La enmienda núm. 77, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con la abstención

de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y a favor del resto de los Grupos.

Disposición adicional novena:

— La enmienda núm. 78, del G.P. del Partido Aragonés, y número 79, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 80, del G.P. Socialista, se retira.

Disposición adicional décima:

— La enmienda núm. 81, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y en contra los GG.PP. Socialista, del Partido Aragonés y Mixto.

— Con la enmienda núm. 82, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad una transaccional con el texto de la enmienda añadiendo al final lo siguiente: «hasta el 50% de la subvención».

Disposición adicional undécima:

— Las enmiendas números 83, del G.P. del Partido Aragonés, y 84, del G.P. Popular, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 85, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

Disposición adicional duodécima:

— La enmienda núm. 86, del G.P. Popular, se retira.

Disposición adicional decimotercera:

— La enmienda núm. 87, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 88, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

Disposición adicional decimocuarta:

— La enmienda núm. 89, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

Disposición adicional decimoquinta:

— La enmienda núm. 90, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Disposición adicional decimoctava:

— La enmienda núm. 91, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra del G.P. del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

Con la enmienda núm. 92, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«Disposición adicional decimoctava.— Ayuda a los países en vías de desarrollo.

1. El 0,4% de los créditos iniciales comprendidos en los capítulos VI y VII del Estado de Gastos quedará integrado en un Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo, dentro del programa 313.1 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, destinado a la puesta en marcha de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países en vías de desarrollo. En este porcentaje queda incluido el crédito asignado al concepto 489.6 del Programa 313.1

2. Los proyectos citados deberán ser presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La Diputación General, en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente Ley de Presupuestos, desarrollará, mediante Decreto, la presente Disposición, que deberá contener al menos: requisitos que deben reunir los proyectos que se presenten; plazo para su presentación, que no deberá ser superior a un mes desde la publicación del Decreto de referencia; aportación exigible a las propias organizaciones, que no podrá exceder del 15% del montante del proyecto; importe que como máximo podrá dedicarse a la gestión de los proyectos, que en cualquier caso no podrá superar el 15% del importe de los mismos, y la composición de la Comisión encargada de evaluar los proyectos presentados.

4. Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del importe, organización, domicilio social, país al que va destinada la ayuda y proyecto que se pretende financiar.

5. Cuando la cuantía destinada a una organización sea, aislada o conjuntamente con las anteriores, superior a 10.000.000 de pesetas, o suponga más de del 20% de los recursos obtenidos durante el ejercicio anterior por esa organización, se requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. Por la Diputación General de Aragón se instrumentarán los medios necesarios al objeto de verificar el destino de los fondos a su finalidad.»

— La enmienda núm. 93, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 94, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor del resto de los Grupos.

Disposiciones adicionales nuevas:

— La enmienda núm. 95, del G.P. Socialista, se retira.

— Las enmiendas números 96 y 97, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— A partir de la enmienda núm. 98, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de suprimir en la enmienda el término «o tasa».

— La enmiendas núms. 99, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y en contra del Resto de los GG.PP.

— La enmienda núm. 100, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 101, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los Grupos Parlamentarios del Partido Aragonés y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Disposiciones transitorias nuevas:

— La enmienda núm. 102, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con la abstención del G.P. Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas números 103 y 105, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elaboran y aprueban sendos textos transaccionales, sustituyendo en ambos el plazo de tres meses por el de seis meses, con la siguiente votación: las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto y a favor los GG.PP. Socialista y enmendante.

— La enmienda núm. 104, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 106, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto y a favor de resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 107 y 108, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

Disposiciones derogatorias nuevas:

— La enmienda núm. 109, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los Grupos Parlamentarios Popular y del Partido Aragonés y en contra del G.P. Socialista y Mixto.

— Las enmiendas números 110 y 111, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retiran.

— La enmienda núm. 112, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Exposición de motivos:

— La enmienda núm. 113, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los Grupos enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Concluido el estudio de las enmiendas presentadas al articulado del Proyecto de Ley, la Ponencia entra al examen de las formuladas a las secciones.

Sección 02:

— Las enmiendas núms. 114, 115, y 116 del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 117, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los Grupos Parlamentarios Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y en contra del G.P. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 118, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 119, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— Las enmiendas núms. 120 y 122, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante y el G.P. Mixto y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 121, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

Sección 11:

— La enmienda núm. 123, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 124, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— Las enmiendas núms. 125 y 126, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 127, 128 y 129, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 130, del G.P. Popular, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 131, 132, 133, 134 y 135, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 136, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas núms. 137 y 139, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas núms. 138 y 140, del G.P. Popular, se aprueban con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151 y 152, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. Proponente y del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 153, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 154, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. proponente y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 155 a 160, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. proponente y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 161, del G.P. Popular se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 162, 163, 164, 165 y 166, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del Grupo pro-

ponente y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 167, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 14.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas núms. 168 y 169, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. proponente y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 170, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y los votos favorables del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 5.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas núms. 171 a 183, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. proponente y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

— La enmienda núm. 184, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y en contra los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 185, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. proponente y del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas núms. 186 a 190, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. proponente y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

— La enmienda núm. 191, del G.P. Popular, se aprueba con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 192, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas núms. 193 a 196, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. proponente y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

Sección 12:

— Las enmiendas núms. 197 y 198, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 199, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con el voto en contra del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de reducir de lo siguiente:

«Sección.....	12
Servicio	02
Programa	6313
Concepto	820
.....	50.000.000.»

Suprimir la segunda reducción e incorporar la siguiente motivación: «Necesario aumentar la dotación para mejorar la

formación, vía convenios con la Universidad, FEUZ y otros organismos».

— Con la enmienda núm. 200, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de sustituir la reducción por lo siguiente:

«Sección	12
Servicio	03
Programa	322.1
Concepto	779

MOTIVACION

Para una mejor acción formativa mediante convenios con la Universidad, FEUZ y otros Organismos.»

— Las enmiendas núms. 201 y 202, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor del G.P. proponente y del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos.

— Con la enmienda núm. 203, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con las abstenciones de los GG.PP. Mixto y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 100.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 204, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 205, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Mixto, en contra el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 50.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 206, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 207, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. proponente y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 208, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con las abstenciones de los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 25.000.000 de pesetas.

— Con la enmienda núm. 209, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con las abstenciones de los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 133.000.000 de pesetas.

— Con la enmienda núm. 210, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con las abstenciones de los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 200.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas números 211, 212 y 213, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 214, 215, 216 y 217, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueban con las abstenciones del G.P. Popular y Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 218, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios proponente y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 219, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 220 a 223, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 224, del G.P. Socialista, se aprueba con la abstención del G.P. Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 225 y 226, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Sección 13:

— La enmienda núm. 227, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 228 a 232, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan, con los votos a favor del G.P. enmendante y del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

— Las enmiendas números 233 y 234, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y el G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 235, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, una enmienda transaccional de forma que las cantidades queden en 2.800.000 pesetas y la especificación es «Proyecto construcción puente río Arba en Tauste» cambiando en aumento el concepto 627 por 697.

— Las enmiendas números 236, 237 y 240, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 238, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, cambiando en la especificación, que debe decir «Asfaltado travesías Azuara y Villar de los Navarros».

— La enmienda núm. 239, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 241, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda número 242, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, una enmienda transaccional de forma que el concepto de aumento y reducción pasa a ser el 697 y la cantidad se reduce a 5.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas números 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249 y 250, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 251, del G.P. Popular, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios una enmienda transaccional que sustituya los 50.000.000 por 2.500.000 pe-

setas, y en la especificación encabezarla con «Proyecto de mejora».

— Las enmiendas números 252, 253 y 254, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Con la enmienda núm. 255, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos, una enmienda transaccional de forma que la cantidad se reduce a 10.000.000 de pesetas y el concepto de aumento pasa del 627 al 697.

— Con la enmienda núm. 256, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional por el que en aumento se sustituye el concepto 627 por 697.

— Con la enmienda núm. 257, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional, sustituyendo en aumento el concepto 627 por 697.

— Con la enmienda núm. 258, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, con el voto en contra del G.P. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional sustituyendo en aumento el concepto 627 por 697.

— La enmienda núm. 259, del G.P. de Partido Aragonés se retira.

— Con la enmienda núm. 260, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con los votos en contra del G.P. Socialista y Mixto una enmienda transaccional, de forma que la cantidad se rebaja a 40.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 261, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 262, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 263 y 264, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor de los Grupos proponente y Popular y en contra del resto de los Grupos.

— Con la enmienda núm. 265, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de reducir la cantidad a 50.000.000 de pesetas y dejar la motivación en «Carreteras Teruel: Cretas-Valderrobres». La reducción es en Sección 13, Servicio 02, Programa 5131, Concepto 697.

— Las enmiendas números 266 y 267, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 268, de G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos en contra del G.P. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de reducir la cantidad a 1.500.000 pesetas cambiando la motivación por «Mejora señalización travesía Tauste».

— La enmienda núm. 269, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 270, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 271, 272 y 273, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprue-

ba con el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista, Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas núms. 274 y 275, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 276, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 50.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 277, del G.P. Socialista, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la abstención del G.P. Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 278, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas núm. 279 a 283, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos en contra de los Grupos Socialista, Mixto y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del G.P. enmendante y Popular.

— Las enmiendas núms. 284 y 285, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto y a favor el resto de los Grupos.

— Las enmiendas núms. 286 y 287, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 288, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 289 a 297, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 298, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 299 a 305, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor de los Grupos enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 306, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, corrigiendo la Reducción en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección	13
Servicio	03
Programa	4321
Concepto	769».

— Las enmiendas núms. 307 y 308, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 309, del G.P. Socialista, se aprueba con el voto en contra del G.P. del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Popular y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 310 a 313, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 314, del G.P. Socialista, se aprueba con la abstención de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos.

— Con las enmiendas números 315, del G.P. Socialista, y 321, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional con el texto de la enmienda núm. 315.

— Las enmiendas números 316 y 317, del G.P. Popular, se aprueban con los votos en contra del G.P. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 318, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 319, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 320, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 322 y 323, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 324, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 325 a 328, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 329, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas núms. 330 a 347, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 348 y 349, del G.P. Popular, se retiran.

— Las enmiendas números 350 a 352, del G.P. Socialista, se aprueban con las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 353, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 354 y 355, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 356, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 357, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con la abstención de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, a favor del Grupo enmendante y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Las enmiendas números 358 a 362, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y

del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 363, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 364, del G.P. Socialista, se aprueba con el voto en contra del G.P. del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 365 y 367, del G.P. Socialista, se aprueban con la abstención del G.P. del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 366, del G.P. Socialista, se aprueba con la abstención de los GG.PP. del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 368 a 377, del G.P. Popular, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Con la enmienda núm. 378, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 379, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del Grupo enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 380, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas núms. 381 y 382, del G.P. Popular, se rechazan con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 383, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de sustituir el concepto 622 de aumento por el 762.

— Las enmiendas números 384 a 391, del G.P. Popular, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 392, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 393, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos.

— Con la enmienda núm. 394, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir la reducción por las mismas especificaciones que el aumento, es decir:

«REDUCIR

Sección.....	13
Servicio	20
Programa	4323
Concepto	692».

— La enmienda núm. 395, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. del Partido Aragonés y Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 396 y 398, del G.P. Popular, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 397, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 399, del Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos parlamentarios.

Sección 14:

— La enmienda núm. 400, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 401, del G.P. Popular, se aprueba con la abstención del G.P. Mixto, en contra del G.P. Socialista y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 402, 403 y 404, del G.P. Popular, se rechazan con el voto favorable de los Grupos Parlamentarios enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 405, del G.P. Popular, se elabora y aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 2.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 406, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, a favor del G.P. enmendante y en contra los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 407, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 408, del G.P. del Partido Aragonés, y 412, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad un texto transaccional con el texto de la enmienda 412.

— La enmienda núm. 409, del G.P. Popular, se rechaza con la abstención del G.P. del Partido Aragonés, a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 410, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Con la enmienda núm. 411, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional que sustituye en reducción lo siguiente:

«REDUCIR

Sección 14
Servicio 02
Programa 7141
Subconcepto 779.8».

— La enmienda núm. 413, del G.P. Socialista, se aprueba con las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y a favor del resto de los Grupos.

— Con la enmienda núm. 414, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de reducir la cantidad a 4.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 415, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 416, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 417, del G.P. Popular, se elabora y aprueba un texto transaccional con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos en el sentido de rebajar la cantidad a 5.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 418, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 419, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 420 a 423, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Con las enmiendas números 424, del G.P. Popular, y 425, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos parlamentarios un texto transaccional de forma que la reducción y el aumento son las de la 425 y la motivación las de la 424.

— Con la enmienda núm. 426, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional de forma que el aumento lo es al Servicio 05, Programa 712.2 y Subconcepto 772.3.

— La enmienda número 427, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 428, 429 y 430, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 431, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional de forma que la cantidad se reduce a 5.000.000 de pesetas y modificando la reducción y el aumento en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección 14
Servicio 03
Programa 7121
Subconcepto 779.1

AUMENTAR

Sección 14
Servicio 03
Programa 7121
Concepto 489».

— La enmienda núm. 432, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

— Las enmiendas números 433 a 438, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 439, 440, 443 y 447, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 441, 442, 444, 445, 446 y 448, del G.P. Popular, se rechazan con los votos favorables de los

GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 449, del G.P. Popular, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 450 a 456, del G.P. Popular, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 457, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra del G.P. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 458, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 459, del G.P. del Partido Aragonés, y las enmiendas números 460, 461, 462, 463 y 464, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendantes y en contra del resto de los Grupos.

— Con la enmienda núm. 465, del G.P. Popular, se elabora y aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 5.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas números 466 a 471, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 472, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 473 y 474, del G.P. Popular, se rechazan con el voto favorable de los Grupos enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 475 a 480, del G.P. Popular, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas núms. 481 a 488, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 489, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas núms. 490 a la núm. 506, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 507, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, con el voto en contra del G.P. Mixto y a favor del resto de los Grupos, un texto transaccional en el sentido de sustituir en reducción el concepto 762 por 769.

— Las enmiendas núms. 508 y 509, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Con las enmiendas números 510, del G.P. del Partido Aragonés; 511, del G.P. Socialista; 512, del G.P. Popular; 513, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Uni-

da, y 522, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional de forma que queda así:

«REDUCIR

Sección.....	14
Servicio	04
Programa	533.1
Concepto	627
	 550.000.000

AUMENTAR

Sección.....	14
Servicio	04
Programa	531.1
Subconcepto	772.1
	 550.000.000

MOTIVACION

Incrementar la dotación del Decreto.109/89, para mejora de regadío.»

— La enmienda núm. 514, del G.P. Socialista, se aprueba con las abstenciones de los GG.PP. Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 515, 516 y 517, del G.P. Popular, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 518, del G.P. Popular, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Mixto y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y el voto favorable del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 519 y 520, del G.P. Popular, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 521, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir en Reducir el Concepto 627 por 697.

— Las enmiendas números 523, 524, 525, 526, 527 y 528, del G.P. Popular, se rechazan con las votos favorables de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 529, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba, con la abstención del G.P. Mixto y a favor del resto de los Grupos, un texto transaccional de manera que:

«REDUCIR

Sección.....	14
Servicio	04
Programa	533.1
Concepto	627
	 5.000.000

AUMENTAR

Sección.....	19
Servicio	04
Programa	442.4
Concepto	627
	 5.000.000».

— La enmienda núm. 530, de G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 531, de G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección	14
Servicio	04
Programa	533.1
Capítulo	6
Artículo	9
Concepto	7
	 30.400.000

AUMENTAR

Sección	19
Servicio	04
Programa	4424
Capítulo	4
Artículo	7
Concepto	9
Subconcepto	2
	 30.400.000

MOTIVACION

Indemnización del Programa voluntario de medidas de conservación del ecosistema de la laguna de Gallocanta.»

— Con la enmienda núm. 532, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de suprimir la segunda reducción de forma que la cantidad quede en 5.000.000 de pesetas.

— Con la enmienda núm. 533, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, un texto transaccional en el sentido de reducir la cantidad a 3.000.000 de pesetas manteniendo la primera reducción.

— Entre las enmiendas números 534, del G.P. Popular, y 535, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección	14
Servicio	02
Programa	714.1
Concepto	694
	 2.000.000

REDUCIR

Sección	02
Servicio	01
Programa	112.3
Concepto	242
	 5.000.000

AUMENTAR

Sección	14
Servicio	05
Programa	7122
Concepto	489.3
	 7.000.000

MOTIVACION

Incremento dotación organizaciones agrarias.»

— La enmienda núm. 536, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del propio Grupo enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 537, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 50.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 538, el G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 539, del G.P. Popular, se rechaza con los votos favorables de los Grupos enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 540, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de reducir la cantidad a 50.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 541, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos.

Sección 15:

Las enmiendas números 542, 543 y 544, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 545, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba, con la abstención del G.P. Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de reducir la cantidad a 191.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas números 546, 547, 548 y 550, del G.P. Popular, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante y la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 549, del G.P. Popular, se rechaza con los votos favorables del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 551, 552, 553 y 554, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos favorables de los Grupos enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 555, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 556, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto y a favor del resto.

— Las enmiendas número 557 y 559, de G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos parlamentarios.

— La enmienda núm. 558, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas núms. 560 y 563, del G.P. Popular, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante, la abs-

tención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 561 y 562, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 564, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir en aumento el concepto 622 por 692.

— Las enmiendas números 565, 567 y 568, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos.

— Las enmiendas números 566, y de la 569 a 578 del G.P. Popular, se rechazan con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos.

Sección 16:

— La enmienda núm. 579, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda número 580, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del Grupo Parlamentario enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 581, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 582, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 583, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra los GG.PP. Socialista y Mixto.

— La enmienda núm. 584, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 585, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 586, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 587, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 588, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 589, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos

a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 590, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional quedando como sigue:

«REDUCIR

Sección.....	15
Servicio	03
Programa	622.1
Capítulo	2
Artículo	2
Concepto	6
Subconcepto	2
	 5.000.000

AUMENTAR

Sección.....	16
Servicio	02
Programa	443.1
Capítulo	2
Artículo	2
Concepto	6
Subconcepto	2
	 5.000.000».

— Con la enmienda núm. 591, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección.....	02
Servicio	01
Programa	1122
Capítulo	4
Artículo	8
Concepto	9
Subconcepto	
	 5.000.000

REDUCIR

Sección.....	02
Servicio	01
Programa	1122
Capítulo	2
Artículo	2
Concepto	6
Subconcepto	2
	 5.000.000

AUMENTAR

Sección.....	16
Servicio	02
Programa	443.1
Capítulo	4
Artículo	8
Concepto	9
Subconcepto	
	 10.000.000».

— Con las enmienda números 592, del G.P. Socialista; 593, 594 y 596, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección	15
Servicio	03
Programa	662.2
Concepto	Todos
	 64.400.000

AUMENTAR

Sección	16
Servicio	02
Programa	443.1 ("Control de consumo")
Concepto	Todos
	 64.400.000

MOTIVACION

Traspaso de la Sección 15 a la 16, a quien corresponde las competencias de consumo.»

— Con la enmienda núm. 595, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Popular y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de sustituir en Aumento el Programa 443.1 en vez del 622.2.

— Con la enmienda núm. 597, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de sustituir en Aumentar el Programa 443.1 en vez de 622.2.

— La enmienda núm. 598, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 599, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 600, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 601, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 602, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 603 a 608, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. de Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 609, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular, la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

— Con la enmienda núm. 610, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba, con las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y a favor del resto de los Grupos

Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 75.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 611, del G.P. Popular, se rechaza con el voto favorable del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 612, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 613, 615 y 616, del G.P. Popular, se rechazan con el voto favorable del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 614, del G.P. Popular, se rechaza con los votos favorables de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 617, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos favorables del G.P. enmendante y del Partido Aragonés, la abstención del G.P. Popular y los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto.

Sección 17:

— La enmienda núm. 618, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Mixto, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 619, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con las abstenciones de los GG.PP. Popular y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 620 y 621, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 622, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

— Con la enmienda núm. 623, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de sustituir en Aumentar el artículo 47 por el concepto 226.2.

— Con la enmienda núm. 624, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de sustituir en Aumentar el artículo 47 por el concepto 226.2.

— Con la enmienda núm. 625, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de reducir la cantidad a 5.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas núms. 626 y 627, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 628, 629 y 630, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueban con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, introduciendo en la motivación de la enmienda núm. 628 una corrección técnica, añadiendo la palabra «edición».

— Con la enmienda núm. 631, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto y en contra del G.P. Socialista, un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección	17
Servicio	02
Programa	455.3
Capítulo	2
Artículo	2
Concepto	6
Subconcepto	2
	 17.000.000

AUMENTAR

Sección	17
Servicio	02
Programa	455.3
Capítulo	4
Artículo	0
Concepto	9
Subconcepto	
	 17.000.000».

— La enmienda núm. 632, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 633, 634, 635 y 636, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 637, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 638 y 639, del G.P. del Partido Aragonés y Popular, respectivamente, se aprueban con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y el voto favorable del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 640 a 650, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 651, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 652, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 653, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y Mixto, la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y en contra del G.P. Socialista, un texto transaccional, de forma que la reducción es la siguiente:

«REDUCIR

Sección	17
Servicio	02
Programa	455.3
Concepto	769
	 10.000.000

AUMENTAR

..... 10.000.000».

— Las enmiendas números 654 y 655, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 656, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección	17
Servicio	02
Programa	455.3
Capítulo	2
Artículo	2
Concepto	6
Subconcepto	2
	 22.500.000

AUMENTAR

Sección	17
Servicio	03
Programa	422.1
Capítulo	4
Artículo	0
Concepto	9
Subconcepto	4
	 22.500.000

MOTIVACION

Enseñanzas no regladas (postgrados) de la Universidad de Zaragoza.»

— La enmienda núm. 657, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 658, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas números 659 y 660, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de modificar la Reducción de la siguiente forma:

«REDUCIR

Sección	17
Servicio	03
Programa	422.1
Concepto	409
	 10.000.000

AUMENTAR

Sección	17
Servicio	03
Programa	422.1
Capítulo	4
Artículo	0
Concepto	9
Subconcepto	4
	 10.000.000

MOTIVACION

Realización de un convenio de colaboración con el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Zaragoza para el apoyo de sus actividades de formación e investigación y modelo educativo aragonés (ICE).»

— La enmienda núm. 661, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 662, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Mixto y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 663 y 664, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 665, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba con las abstenciones de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés y a favor del resto de los Grupos un texto transaccional en el sentido de modificar el Aumento de la siguiente forma:

«AUMENTAR

Sección	17
Servicio	03
Programa	422.1
Concepto	469.2».

— Las enmiendas números 666, 668, 669 y 670, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueban con la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 667, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 671, 672 y 673, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas números 674 y 675, del G.P. Popular, y 676, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional de forma que el texto es el de la enmienda 676, incorporando en la motivación al final «en Aragón».

— La enmienda núm. 677, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y Mixto, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y el voto en contra del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 678, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos.

— La enmienda núm. 679, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 680, del G.P. Popular, y 681 y 682, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y Popular, respectivamente, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 683, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 684, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 685, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto, la abstención del G.P. Popular y a favor el G.P. enmendante y del Partido Aragonés.

— Las enmiendas números 686, a 696 del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 697, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 698 a 704, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 705 a 712, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 713, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas 714 a 716, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 717, del G.P. Popular, se aprueba con el voto en contra del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 718, del G.P. Popular, se aprueba con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 719 a 722, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 723, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 724, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 725 a 729, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 730 y 731, del G.P. del Partido Aragonés, se retiran.

— La enmienda núm. 732, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con la abstención del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 733, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. del

Partido Aragonés y Popular, y en contra del G.P. Socialista y Mixto.

— Las enmiendas números 734 a 738, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 739, del G.P. del Partido Aragonés, y 740, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los Grupos enmendantes, Popular y del Partido Aragonés, respectivamente, y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 741, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de modificar en la reducción el concepto 697 por 789.

— Las enmiendas números 742 y 743, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 744 a 746, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 747, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 748, del G.P. Socialista, se aprueba con las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor el G.P. enmendante y Mixto.

— La enmienda núm. 749, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 750, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra el G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 751, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 752, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 753, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con la abstención del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 754, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

— Con las enmiendas números 755 del G.P. del Partido Aragonés y 759, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional de forma que la reducción y el aumento queda como en la enmienda núm. 755, con un importe de 6.000.000 de pesetas y la motivación la de la enmienda núm. 759.

— La enmienda núm. 756, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con la abstención del G.P. Mixto, el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda número 757, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con la abstención del G.P. Popular, a favor de los GG.PP. enmendante, del Partido Aragonés y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 758, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 760, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto y en contra del G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 761, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 762, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir en la Motivación la palabra «Hoteles» por «Albergues de Asociaciones Juveniles».

— Las enmiendas números 763, 764, del G.P. Popular, y 765, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Grupo respectivo del Partido Aragonés y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 766, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Mixto y a favor del resto de los Grupos, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 767, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 768, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Popular y Mixto y en contra los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La enmienda núm. 769, del G.P. Popular, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 770, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 771 y 772, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, la abstención del G.P. Popular y Mixto y en contra el G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 773, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. Popular y Mixto y en contra los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— La enmienda núm. 774, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, las abstenciones de los GG.PP. Popular y Mixto y en contra el G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 775, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y 777 y 778, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 776, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmienda números 779 y 780, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con el voto en contra del G.P. Socialista, la abstención del G.P. Popular y el voto a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 781, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de modificar la reducción en la siguiente forma:

«REDUCIR

Sección	17
Servicio	05
Programa	457.1
Concepto	692».

— La enmienda núm. 782, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 783 y 784, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, las abstenciones de los Grupos Popular y Mixto y en contra el G.P. Socialista.

— La enmienda núm. 785, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención de los Grupos Parlamentarios Popular y Mixto y en contra los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Las enmiendas números 786 y 787, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 788, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 789, del G.P. Popular, se aprueba con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 790 y 791, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 792, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos, un texto

transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 4.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 793, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 794, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los Grupos Parlamentarios Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 6.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas números 795 a 803 y 805, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los Grupos Parlamentarios enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 804, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— Con la enmienda núm. 806, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, con el voto en contra de G.P. Socialista, la abstención del G.P. Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de sustituir en reducción 224.2 por 242 y en aumento 762 por 769.

— Las enmiendas números 807 y 808, del G.P. Popular, se aprueban con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 809, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 810, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas y sustituir en aumentar el concepto 762 por 769.

— La enmienda núm. 811, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, el voto en contra del G.P. Socialista y las abstenciones del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 812 y 813, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 814, 815, 816 y 817, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 818, del G.P. Socialista, se retira.

— Con las enmiendas números 819, del G.P. Socialista, y 821, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional con el texto de la enmienda número 819.

— Con la enmienda núm. 820, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, con el voto en contra del G.P. Socialista y favorable del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas y sustituir en Aumentar 769 por 762.

Sección 18.

— Las enmiendas núms. 822 y 823, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante, la abstención de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 824, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 825 a 829, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 830 y 831, del G.P. Popular, y 832, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 833, del G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abstención del G.P. del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 834, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés, Popular y Mixto, el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del G.P. Socialista.

— Con la enmienda núm. 835, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 836, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. Popular, Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto, y en contra el G.P. Socialista.

— Las enmiendas núms. 837, 838, 839 y 840, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 841, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 842 y 843, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 844, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con los votos en contra de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, un texto transaccional rebajando la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas números 845 y 846, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 847 y 848, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 849, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza, con el voto a

favor del G.P. enmendante, en contra del G.P. Socialista y las abstenciones del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 850, del G.P. del Partido Aragonés se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 851, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional rebajando la cantidad a 20.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 852, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 853, del G.P. de Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 854, del G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 855, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 856 y 857, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 858, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 859, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos un texto transaccional en el sentido de sustituir en aumento 762 por 769.

— La enmienda núm. 860, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 861, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba, con las abstenciones de los GG.PP. Popular y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 20.000.000 de pesetas y sustituir en aumentar 762 por 769.

— La enmienda núm. 862, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 863, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba, con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 20.000.000 de pesetas y sustituir en aumentar 762 por 769.

— La enmienda núm. 864, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 865, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 25.000.000 de pesetas y sustituir en aumentar 762 por 769.

— Con la enmienda núm. 866, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba un texto transaccional por unanimidad re-

bajando la cantidad a 5.000.000 de pesetas y sustituyendo en aumentar 762 por 769.

— Con la enmienda núm. 867, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional rebajando la cantidad a 5.000.000 de pesetas y cambiando en aumento 762 por 769.

— Con la enmienda núm. 868, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 6.000.000 de pesetas y sustituir en Aumento 762 por 769.

— Con la enmienda núm. 869, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de rebajar a 5.000.000 de pesetas y sustituir en Aumento 762 por 769.

— Las enmiendas núms. 870 y 871, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 872, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de rebajar a 15.000.000 de pesetas y sustituir en Aumento 762 por 769.

— Las enmiendas números 873 y 874, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 875, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de rebajar la cantidad a 5.000.000 de pesetas.

— Con la enmienda núm. 876, del G.P. Popular, se aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir la reducción por

«REDUCIR

Sección	18
Servicio	02
Programa	3131
Capítulo	7
Artículo	6
Concepto	2».

— Las enmiendas números 877, del G.P. Popular, y 878, 880, 881 y 882, del G.P. del Partido Aragonés, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. del Partido Aragonés y Popular, respectivamente, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 879, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con la abstención del G.P. Popular, a favor del G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 883, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba un texto transaccional en el sentido de rebajar a 5.000.000 de pesetas.

— Las enmiendas núms. 884 y 886, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueban por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 885, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893 y 894, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor del G.P. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 895, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de

rebajar a 2.000.000 de pesetas, sustituyendo reducir por lo siguiente:

«REDUCIR

Sección	18
Servicio	02
Programa	313.1
Capítulo	7
Artículo	8
Concepto	9».

— La enmienda núm. 896, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 897, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba, con la abstención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de sustituir reducir por

«REDUCIR

Sección	18
Servicio	02
Programa	3131
Capítulo	7
Artículo	8
Concepto	9».

— Con la enmienda núm. 898, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de sustituir reducir por:

«REDUCIR

Sección	18
Servicio	02
Programa	3131
Capítulo	7
Artículo	8
Concepto	9».

— Con la enmienda núm. 899, del G.P. Popular, se elabora y aprueba, con el voto en contra del G.P. Socialista y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de rebajar la primera reducción a 5.000.000 de pesetas, y la segunda a 15.000.000 de pesetas, por lo que el aumento son 20.000.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 900, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

Sección 19:

— La enmienda núm. 901, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— Con la enmienda núm. 902, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección	13
Servicio	04
Programa	5121
Capítulo	7
Artículo	6
Concepto	2

AUMENTAR

Sección	13
Servicio	04
Programa	5121
Capítulo	6
Artículo	2».

— La enmienda núm. 903, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas núms. 904 y 906, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retiran.

— La enmienda núm. 905, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se transaccional con las números 935, 936 y 937 en el sentido que se verá más adelante.

— Con la enmienda números 907, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba un texto transaccional con la abstención del G.P. Mixto, en contra el G.P. Socialista y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, en el sentido de rebajar la cantidad a 2.500.000 de pesetas.

— La enmienda núm. 908, de G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 909, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba, con la abstención del G.P. Mixto y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios, un texto transaccional en el sentido de completar en reducción el concepto 762 y en aumento el artículo 62.

— La enmienda núm. 910, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

— La enmienda núm. 911, de G.P. Popular, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y del Partido Aragonés y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 912, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra del resto de los Grupos Parlamentarios.

— Con la enmienda núm. 913, del G.P. del Partido Aragonés, y 928, del G.P. Socialista, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos un texto transaccional con el texto de la enmienda 928.

— La enmienda núm. 914, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

— Las enmiendas números 915, 917 y 919, del G.P. del Partido Aragonés, y 918, del G.P. Popular, se rechazan con los votos a favor de los GG.PP. Popular y del Partido Aragonés, respectivamente, y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 916, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 920, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 921, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retira.

— Con la enmienda núm. 922, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido de sustituir aumentar por:

«AUMENTAR

Sección	15
Servicio	02
Programa	7311
Capítulo	6
Artículo	2

Y en reducir completar el concepto 762.3».

— La enmienda núm. 923, del G.P. del Partido Aragonés, se retira.

— La enmienda núm. 924, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 925, del G.P. del Partido Aragonés, se aprueba con las abstenciones de los Grupos Parlamentarios Mixto y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y a favor del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 926, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 927, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 929, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se aprueba con la abstención del G.P. Mixto, en contra el G.P. Socialista y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 930, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se rechaza con las abstenciones de los GG.PP. del Partido Aragonés y Mixto, en contra el G.P. Socialista y a favor el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 931, del G.P. del Partido Aragonés, y 932 y 933, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retiran.

— La enmienda núm. 934, del G.P. Socialista, se aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios.

— Con las enmiendas números 905, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida; 935, 936 y 937, del G.P. del Partido Aragonés, se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional en el sentido siguiente:

«REDUCIR

Sección	14
Servicio	04
Programa	5331
Capítulo	2
	 14.000.000

AUMENTAR

Sección	19
Servicio	04
Programa	4424
Capítulo	2
	 14.000.000

MOTIVACION

Para actuaciones del Consejo de Protección de la Naturaleza.»

— Las enmiendas números 938 y 940, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y 939, del G.P. del Partido Aragonés, se retiran.

— Con la enmienda núm. 941, del G.P. Popular, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de sustituir en reducir:

«REDUCIR

Sección	14
Servicio	04
Programa	5331
Capítulo	627

Y rebajar la cantidad a 10.000.000 de pesetas.»

— La enmienda núm. 942, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante, la abs-

tención del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda núm. 943, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con el voto a favor del G.P. enmendante y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

— Las enmiendas números 944 y 946, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se retiran.

— Con la enmienda núm. 945, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, se elabora y aprueba por unanimidad de todos los Grupos Parlamentarios un texto transaccional en el sentido de sustituir la Reducción por:

«REDUCIR

Sección	14
Servicio	04
Programa	5331
Concepto	697

AUMENTAR

Sección	19
Servicio	04
Programa	4424
Concepto	797».

Sección 20:

— La enmienda núm. 947, del G.P. Socialista, se aprueba con el voto a favor del G.P. enmendante y las abstenciones del resto de los Grupos Parlamentarios.

— La enmienda 948, del G.P. del Partido Aragonés, se rechaza con los votos a favor de los GG.PP. enmendante y Popular y en contra el resto de los Grupos Parlamentarios.

Concluido el estudio de las enmiendas formuladas al articulado del Proyecto de Ley y a las secciones, la Ponencia procede al estudio del informe de correcciones técnicas elaborado por la Letrada que asiste a la misma, aprobándose por unanimidad las siguientes correcciones técnicas:

- Suprimir «de Aragón» tras «Diputación General».
- Artículo 32.2.º: sustituir «recibos» por «recibidos».
- Disposición adicional 5.ª bis: titularla «Fondo de Acción Social en favor del personal».
- Disposiciones transitorias. Nuevos titulares a todas ellas: «Traspaso de competencias».

Zaragoza, 10 de mayo de 1994.

Los Diputados
SANTIAGO HERNANDEZ TORNOS
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
LUIS NAVARRO ELOLA
JOSE ANTONIO MARTINEZ VAL
EMILIO GOMARIZ GARCIA

ANEXO

***Proyecto de Ley de Presupuestos
de la Comunidad Autónoma de Aragón
para 1994***

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación General presenta ante las Cortes de Aragón el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para

1994 en el marco de las normas reguladoras de la institución presupuestaria, previstas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/86, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que desarrolla las normas del bloque constitucional en esta materia contenidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En el aspecto técnico-jurídico de naturaleza presupuestaria, se sistematizan normas dispersas introducidas en anteriores Leyes de Presupuestos, encuadrándolas en los Títulos, Capítulos y Artículos más adecuados, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de cada disposición. Se realiza a su vez la tipificación de nuevos programas de gasto y su incardinación en el Grupo de Función, Función y Subfunción que corresponden de acuerdo con los objetivos que sirven de marco a la gestión presupuestaria, como consecuencia de la nueva distribución departamental, establecida por Decreto 114/1993, de 29 de septiembre, de las reasignaciones de competencias entre Secciones y Servicios recogidas en normas reglamentarias de desarrollo, y de la creación de nuevos servicios al ciudadano.

En el aspecto económico-financiero, que se plasma en la previsión de gastos e ingresos, y que recoge los objetivos de política económica a desarrollar por la Diputación General, destaca el incremento de las dotaciones presupuestarias para operaciones de capital, que se aplica fundamentalmente a la producción de bienes públicos de carácter económico, con una atención especial a la creación de infraestructuras básicas y agrarias, vivienda y regulación económica de los sectores productivos. Asimismo, al Fondo Autonómico de Cooperación Local, constituido por las transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón, como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades propias de sus competencias, se une el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», en la Sección 11, Presidencia y Relaciones Institucionales, que se distribuirá de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación. En el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, tiene sustantividad propia el convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Hacienda para promover la creación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

En el aspecto político-institucional, una vez unificadas en un solo Departamento las dispersas y diversas actividades que venía desarrollando la Diputación General en materia de Medio Ambiente, se ha provisto a la nueva Sección de dotaciones presupuestarias en cuantía muy superior a las que se venían asignando para este fin en ejercicios precedentes. Bajo este mismo prisma cabe destacar la segregación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en dos nuevos Departamentos, de Sanidad y Consumo y de Bienestar Social y Trabajo, lo que facilitará la próxima asunción por la Comunidad Autónoma de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Servicios Sociales y otras en materia de Trabajo.

Finalmente, en el aspecto social se potencian las dotaciones de los Programas que tienen estos objetivos como fin primordial. La preocupación por la situación del empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma se refleja no sólo incrementando en sus dotaciones el programa específico en materia de empleo, sino declarando el carácter prioritario de las actuaciones contempladas en el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón cuya finalidad última es la generación de empleo, como fórmula más idónea de integración social.

TITULO PRIMERO**DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO****Artículo 1.— Aprobación y contenido.**

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1994, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de CIENTO SETENTA Y UN MIL DIEZ MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

2. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES DE PESETAS.

3. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1.a) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, que aparecen equilibrados, con carácter estimativo, por un importe global de recursos igual al de dotaciones.

4. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y remanentes de tesorería, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 31 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO**DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES****Artículo 2.— Vinculación de los créditos.**

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al personal laboral que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de artículo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados con endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparez-

can en los respectivos estados de gastos, y en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención territorializadas para los capítulos IV, VI y VII.

4. Los créditos destinados a Atenciones Protocolarias y Representación no podrán ser incrementados por ninguna modificación presupuestaria.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por la Diputación General para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos a la Diputación General.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía y Hacienda del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando

la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General.

i) Los contemplados en la Sección 14, Capítulo 7 del Programa 712.2, «Ayudas suplementarias RD 1.887/91».

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias al Plan Cuatrienal de Viviendas 1992-1995, y al Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de Tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al Presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— Generaciones y Reposiciones de crédito.

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, **excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá a la Diputación General.**

Artículo 6.— Transferencias de crédito.

1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de la redistribución de dotaciones entre los mismos, efectuadas por acuerdo de la Diputación General. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento de los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito a los Capítulos I, II y IV de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar, siempre que permanezca inalterable su finalidad y se trate de créditos no financiados con endeudamiento.

3. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto, hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo de la Diputación General, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— Modificación de créditos financiados con endeudamiento.

Para modificar el destino específico de los créditos financiados con operaciones de endeudamiento se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, instrumentándose para ello las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

[Suprimido por la Ponencia hasta el final del párrafo.]

Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito.

Además de los supuestos contemplados en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por decisión del Consejero de Economía y Hacienda podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, los remanentes de crédito comprometidos y los financiados con endeudamiento, así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, los remanentes de crédito que procedan de operaciones de capital, sólo podrán ser incorporados a gastos de la misma naturaleza.

Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias.

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter

instrumental que fueren necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, deberán ser autorizados por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o se considere conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

4. El Consejero de Economía y Hacienda remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo 10.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación, para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de ley o de reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1994, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una

memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los Programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y, supletoriamente, a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde a la Diputación General acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en todos los supuestos regulados en el artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.— *Contratación directa de inversiones.*

1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente, la Diputación General comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

TITULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de personal.*

1. Durante el año 1994, las retribuciones íntegras del personal del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón no podrán experimentar variación con respecto a las de 1993, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Durante 1994, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente, se consideren inaplazables.

Artículo 17.— *Retribuciones de Altos Cargos y Personal Eventual de Gabinetes.*

1. Las retribuciones íntegras globales del Presidente y de los Consejeros de la Diputación General, con efectos de 1 de enero de 1994, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las retribuciones íntegras del personal eventual de Gabinetes, con efectos de 1 de enero de 1994, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán variación con respecto a las del ejercicio de 1993, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991 de 19 de febrero, de la Diputación General, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1994 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, la Diputación General, podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la Diputación General podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Diputación General podrá conceder **excepcionalmente** gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la

posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21.— Complemento personal transitorio.

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1994, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 22.— Retribuciones del personal laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1993, de acuerdo con los criterios establecidos para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

2. Para la valoración y homogeneización de los puestos de trabajo del personal al que se refiere este artículo, se dota un fondo adicional de 215 millones de pesetas.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

Artículo 23.— Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 24.— Anticipos de retribuciones.

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de ciento cincuenta millones de pesetas, en el ejercicio de 1994, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 25.— Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio del Sector Público Aragonés no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones u otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes de Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.

Artículo 26.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes del personal que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 27.— Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta pública de empleo, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía y Hacienda, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TITULO QUINTO

DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD

Artículo 28.— Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos de inversión, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de

Economía y Hacienda y el Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General, que serán cofinanciados al cincuenta por ciento por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, se asignan créditos por un importe de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS, para alcanzar los objetivos que persigue el Fondo.

2. El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, para adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable, a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta conjunta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrán efectuarse transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. La Diputación General tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. La Diputación General de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Interterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.

6. Las asignaciones de créditos referidos al apartado 1.b) de este artículo por importe superior a 50.000.000 de pesetas, aislada o acumulativamente a favor de un mismo destinatario o proyecto, requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

TITULO SEXTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES

Artículo 29.— Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.

1. Constituye el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dicho Fondo podrá ser objeto de las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto. **En ningún caso podrá ser disminuido en su cuantía global.**

3. Por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, **sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.**

4. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre

el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autonómico de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 30.— Fondo Aragonés de Participación Municipal. Criterios de distribución.

Las dotaciones previstas en la Sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04, «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; Programa 125.1, «Cooperación con la Administración Local»; Capítulo 4; concepto y subconcepto 469.2, al objeto de financiar el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», se distribuirán de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación.

Artículo 30 bis.— Puntos de interés deuda local.

Las dotaciones previstas en la sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; servicio 04, Dirección General de Administración Local y Política Territorial; programa 125.1, «Cooperación con la Administración Local»; Capítulo 7; concepto y subconcepto 769.5, destinadas a financiar los puntos de interés de la Deuda de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se distribuirán mediante el correspondiente Decreto que exigirá al menos los siguientes requisitos:

1. Presentación por el ayuntamiento solicitante de un Plan de Saneamiento Económico Financiero de la Institución.

2. Compromisos temporal de aplicación de recursos propios a tales fines por la Administración beneficiada.

3. Obligación de asignar las transferencias recibidas a los objetivos previstos.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 31.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.

1. Se autoriza a la Diputación General para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de TREINTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital en los términos contenidos en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

2 bis. Las características y destino específico del endeudamiento de la Diputación General y sus organismos autónomos serán regulados por ley de Cortes de Aragón.

3. Corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

4. La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del

ejercicio de 1994, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

4 bis. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativo a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente ley.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, **dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.**

6. Las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en este artículo serán comunicadas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón en el mes siguiente a su suscripción, indicando el tipo de operación, características e importe.

Artículo 32.— Otorgamiento de avales públicos.

1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá prestar aval a empresas aragonesas, con prioridad a la pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo **o acumulando los anteriores recibidos** supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas se exigirá certificado de que no existan deudas pendientes con la Administración Tributaria del Estado, la Seguridad Social y el Ayuntamiento o Ayuntamientos en los cuales desarrollen su actividad, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

4. Cuando se avale a empresas privadas se presentarán los estados contables que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, y de los cuales se deducirá su viabilidad.

Artículo 33.— Incentivos Regionales.

1. El Departamento de Economía y Hacienda realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre. Asimismo, realizará aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio suscrito en fecha 20 de octubre de 1992 con la Administración General del Estado para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

2. Con la finalidad de facilitar la financiación de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la

Diputación General podrá conceder anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos y dentro de las líneas descritas anteriormente, hasta un límite máximo de CUATRO MIL MILLONES DE PESETAS de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 34.— Tasas.

Durante el ejercicio de 1994, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.

1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de los fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Diputación General competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios del incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. En las subvenciones concedidas podrá anticiparse el pago del 100% si, notificada la concesión, el beneficiario presenta aval suficiente en el cual no intervenga directa ni indirectamente la Diputación General, en cualquier momento anterior a la conclusión de la actividad financiada.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Tercera.— Subsidiación de intereses.

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

1 bis. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

2. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

3. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1994, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General, así como sus Organismos autónomos y Empresas públicas, publicarán en

el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como, relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1994.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos, y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General tenga que hacer frente, **indicando beneficiario y su domicilio.**

e) Trimestralmente, de la situación de la Tesorería de la Comunidad Autónoma y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta. [Suprimida por la Ponencia.]

Quinta bis.— Fondo de Acción Social en favor del personal.

En el programa 313.5, «Acción Social en favor del Personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de doscientos setenta millones de pesetas.

Sexta.— Seguros a concertar para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

1. Se podrán concertar seguros de vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo a la Diputación General determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

2. Podrá ser objeto de acuerdo en la Mesa General de Negociación y por convenio colectivo, la implantación de un seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Diputación General determinar la extensión subjetiva y objetiva del mismo, así como el límite cuantitativo de su cobertura.

Séptima.— Gestión de los créditos de la Sección 20.

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Conse-

jero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas, se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Octava. [Suprimida por la Ponencia.]

Novena. [Suprimida por la Ponencia.]

Décima.— *Libramientos de partidas a justificar en los Programas 457.1 y 457.2 de la Sección 17, Educación y Cultura.*

1. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las Federaciones deportivas aragonesas, con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación y Cultura para 1994, concepto 489 del programa 457.2, «Universidad Jaca 95», hasta una cantidad máxima del 50% de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las Federaciones deportivas aragonesas, con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación y Cultura para 1994, concepto 489 del programa 457.1, «Fomento y Apoyo a la actividad deportiva», hasta una cantidad máxima del 50% de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro con cargo a los presupuestos del departamento de Bienestar Social y Trabajo para 1994, conceptos 489 y 789 del programa 313.1, sección 18, Bienestar Social y Trabajo hasta el 50% de la subvención.

Undécima. [Suprimida por la Ponencia.]

Duodécima.— *Tramite modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos anexos de personal.

Decimotercera. [Suprimida por la Ponencia.]

Decimocuarta.— *Plan de Desarrollo Regional.*

Durante 1994, por la Diputación General, se iniciarán las acciones previas pertinentes en orden a la elaboración y apro-

bación del Plan de Desarrollo Regional, que servirá de instrumento de planificación y ordenación de las actuaciones políticas y económicas necesarias para Aragón y que tomará como punto de referencia inicial el vigente Plan Estratégico elaborado durante 1992

Decimoquinta.— *Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón.*

1. La eficacia y utilidad demostradas en la adopción de las medidas previstas en las actuaciones contempladas en el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón, determinan su carácter prioritario a cualquier otra actuación **de la misma naturaleza** que se lleve a cabo por los demás órganos de la Diputación General.

2. Asimismo y en el ámbito de sus competencias, por los Departamentos de Industria, Comercio y Turismo y de Economía y Hacienda, se impulsará el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en dicho Acuerdo: Innovación y Modernización Tecnológica de las empresas, Formación y Plan de Empleo, Formación Profesional, Fomento de la Inversión Productiva, Participación en el Instituto Aragonés de Fomento, Fomento a la Exportación, Acuerdos en materia de Infraestructuras Industriales y Apoyo a empresas viables en dificultades.

Decimosexta.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 31.500 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1994.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Decimoséptima.— *Planes de Acción Sanitaria y Acción Social.*

Durante el presente año se desarrollarán los Planes de Asistencia Sanitaria y Acción Social previstos en sus respectivas Leyes sectoriales.

Decimooctava.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El 0,4% de los créditos iniciales comprendidos en los capítulos VI y VII del Estado de Gastos quedará integrado en un Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo, dentro del programa 313.1 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, destinado a la puesta en marcha de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países en vías de desarrollo. En este porcentaje queda incluido el crédito asignado al concepto 489.6 del Programa 313.1

2. Los proyectos citados deberán ser presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La Diputación General, en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente Ley de Presupuestos, desarrollará mediante Decreto la presente Disposición que deberá contener al menos: requisitos que deben reunir los proyectos que se presenten; plazo para su presentación, que no deberá ser superior a un mes desde la publicación del Decreto de referencia; aportación exigible a las propias organizaciones, que no podrá exceder del 15% del montante del proyecto; importe que como máximo podrá dedicarse a la gestión de los proyectos, que en cualquier caso no podrá superar el 15% del importe de

los mismos; y la composición de la Comisión encargada de evaluar los proyectos presentados.

4. Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del importe, organización, domicilio social, país al que va destinada la ayuda y proyecto que se pretende financiar.

5. Cuando la cuantía destinada a una organización sea, aislada o conjuntamente con las anteriores, superior a 10.000.000 de pesetas, o suponga más de del 20% de los recursos obtenidos durante el ejercicio anterior por esa organización se requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. Por la Diputación General se instrumentarán los medios necesarios al objeto de verificar el destino de los fondos a su finalidad.

Decimonovena.— Ajustes a efectuar en la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993.

1. En el caso de que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1994 no contuviese alguno de los créditos utilizados en el período de prórroga legal del Presupuesto del ejercicio anterior, o lo contuviese en menor cuantía, el importe correspondiente se podrá cancelar con cargo a créditos del mismo Capítulo y programa.

2. En el supuesto de que dicha operación no fuese posible en los términos reflejados en el apartado anterior, deberá ser autorizada por la Diputación General, pudiendo efectuarse la misma con cargo a incorporaciones de remanentes o baja en cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. Los proyectos de inversión que han sido gestionados en el período de prórroga legal, por imperativo de ésta, con cargo a créditos financiados con recursos propios y en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1994 dichos proyectos se financian con endeudamiento, se imputarán, una vez aprobada dicha ley, a las aplicaciones que contengan los créditos financiados con endeudamiento, por el importe total de lo ejecutado en el período de prórroga.

Disposición adicional nueva.— Establecimiento de una Ecotasa.

En el plazo no superior a tres meses, la Diputación General procederá a regular el establecimiento de una Ecotasa de carácter medioambiental, que penalice el deterioro ambiental y promueva las tecnologías limpias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— Indemnizaciones por razón de servicio.

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Co-

munidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 2.236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera [nueva].— Traspaso de Competencias.

En el plazo no superior a tres meses la Diputación General mediante el correspondiente Decreto procederá al traspaso de las competencias de Restauración del Patrimonio Histórico Artístico, de la Sección 13, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes, a la Sección 17, Educación y Cultura, así como los créditos correspondientes para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Cuarta [nueva].— Traspaso de Competencias.

1. El traspaso de los créditos correspondientes a saneamiento y depuración de aguas residuales de la Sección 13, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes, a la Sección 19, Medio Ambiente, se hará efectivo en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. En el plazo señalado en el apartado anterior la Diputación General procederá igualmente al traspaso de dichas competencias, evitándose cualquier paralización o retraso innecesario en el ejercicio de las mismas.

Quinta [nueva].— Traspaso de Competencias.

1. El traspaso de los créditos correspondientes a Protección y Gestión de montes de la Sección 14, Agricultura, Ganadería y Montes, a la Sección 19, Medio Ambiente, se hará efectivo en el plazo máximo de seis meses.

2. En el plazo señalado en el apartado anterior, la Diputación General procederá igualmente al traspaso de dichas competencias, evitándose cualquier paralización o retraso innecesario en el ejercicio de las mismas.

Sexta [nueva].— Traspaso de Competencias.

El Capítulo I del programa 7511, del servicio 04 de la Sección 15 deberá reducirse en la parte correspondiente a salario, otras remuneraciones, cuotas, prestaciones y gastos sociales del personal de la Escuela de Hostelería e incrementarse en igual cuantía y conceptos el Capítulo 1 del programa 4221 de la sección 17.

Séptima [nueva].— Traspaso de Competencias.

El Capítulo I de la Sección 15 deberá reducirse en la parte correspondiente a salario, otras remuneraciones, cuotas, prestaciones y gastos sociales del personal destina-

do al programa «Defensa de Consumidores y Usuarios», e incrementarse en igual cuantía y conceptos el Capítulo I de la sección 16, donde se ubicará el mencionado programa.

Octava [nueva].— Traspaso de competencias.

El Capítulo I del programa 3131 del Servicio 02 de la sección 18 deberá reducirse en la parte correspondiente a salario, otras remuneraciones, cuotas prestaciones y gastos sociales del personal de las guarderías infantiles laborales e incrementarse en igual cuantía y conceptos el Capítulo I del programa 4221 de la sección 17.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Enmiendas y votos particulares que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión

Al artículo 2:

- Voto particular del G.P. Socialista a la enmienda núm. 6, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 8:

- Enmienda núm. 12, del G.P. Popular.

Al artículo 9:

- Voto particular del G.P. Socialista al texto transaccional elaborado con las enmiendas números 13, del G.P. del Partido Aragonés; 14, del G.P. Popular, y 15, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 10:

- Voto particular del G.P. Socialista a la enmienda núm. 16, del G.P. Popular.

Al artículo 13:

- Enmienda núm. 19, del G.P. Popular.

Al artículo 15:

- Enmienda núm. 21, del G.P. de Partido Aragonés.

Al artículo 16:

- Enmiendas números 22 y 23 del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular

Al artículo 19:

- Enmiendas números 25 y 26, del G.P. del Partido Aragonés.
- Enmienda núm. 27, del G.P. Popular.
- Enmienda núm. 28, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 20:

- Enmiendas números 29 y 31, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 22:

- Enmienda núm. 32, del G.P. Popular.

Al artículo 23:

- Enmienda núm. 33, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 27:

- Enmiendas números 36 y 37, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 29:

- Enmienda núm. 42, del G.P. Popular

Al artículo 30:

- Enmiendas números 45, 46 y 47, del G.P. Popular.

Al artículo 31:

- Enmiendas números 49, 54 y 55, del G.P. Popular.

Al artículo 32:

- Enmiendas números 56, 57 y 61, del G.P. Popular.

Al artículo 33:

- Enmienda núm. 62, del G.P. Popular

Al artículo 34:

- Enmiendas números 63 y 64, del G.P. Popular

A la disposición adicional primera:

- Enmienda núm. 65, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición adicional segunda:

- Voto Particular del G.P. Socialista a la enmienda núm. 67, del G.P. Popular.

A la disposición adicional décima:

- Enmienda núm. 81, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición adicional decimocuarta:

- Enmienda núm. 89, del G.P. Popular.

A la disposición adicional decimoctava:

- Voto particular del G.P. del Partido Aragonés a la enmienda núm. 91, de G.P. Popular.
- Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, a la enmienda núm. 94, del G.P. Popular.

A las disposiciones adicionales nuevas:

- Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 98, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.
- Enmiendas números 96 y 97, del G.P. Popular
- Enmiendas números 99, 100 y 101, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A las disposiciones transitorias nuevas:

- Enmienda núm. 104, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A las disposiciones derogatorias nuevas:

- Enmiendas núms. 109 y 112, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Exposición de Motivos:

- Enmienda núm. 113, del G.P. Popular

A la Sección 02:*Votos particulares:*

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto a las enmiendas números 114, 115 y 116 del G.P. del Partido Aragonés y 121, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Enmiendas:

— Enmienda número 117, del G.P. del Partido Aragonés.
— Enmiendas número 118, 120 y 122 del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 11:*Votos particulares:*

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto a la enmienda núm. 130 del G.P. Popular.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a las enmiendas núms. 136, 138, y 140 del G.P. Popular.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto a la enmienda núm. 184, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmiendas:

— Enmienda número 123 del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas números 125, 126 y 185 del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas números 127 a 129, 131 a 135, 137, 139, 141 a 152, 154 a 160, 162 a 166, 168, 169, 171 a 183, 186 a 190, 193 a 196, del G.P. Popular.

A la Sección 12:*Votos particulares:*

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 205, del G.P. Popular.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto a la enmienda núm. 219, del G.P. Popular.

Enmiendas:

— Enmiendas números 201, 202 y 218, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 197, 198, 204, 207, 211, 212, 213, 220, 221, 222, 223, 225 y 226, del G.P. Popular.

A la Sección 13:*Votos particulares:*

— Votos particulares del G.P. Socialista al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 235, del G.P. Popular; al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 242, del G.P. Popular; 318, del G.P. Popular, y enmienda núm. 298, del G.P. del Partido Aragonés.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a las enmiendas números 238 y 324, de G.P. Popular.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto a las siguientes enmiendas: a la enmienda 239; al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 251; al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 268; a las enmiendas números 316, 317, 319 y 329, del G.P. Popular; al texto transaccional elaborado con la enmienda 255; al texto transaccional elaborado con la enmienda número 258, enmiendas 271, 272, 273 y 278, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida; al texto transaccional elaborado con la enmienda número 260 y enmiendas números 262, 284, 285, 288 y 306, del G.P. del Partido Aragonés.

— Votos particulares de los GG.PP. del Partido Aragonés y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a la enmienda núm. 277, del G.P. Socialista.

— Voto particular del G.P. del Partido Aragonés a las enmiendas números 309 y 364, del G.P. Socialista.

— Votos particulares de los GG.PP. del Partido Aragonés y Mixto a la enmienda núm. 395, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Enmiendas:

— Enmiendas números 228 a 232, 261, 263, 264, 266, 267, 274, 275, 279 a 283, 286, 287, 289 a 297, 299 a 305, 307, 308, 310 a 313, 354, 355, 393 y 397, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas números 233, 234, 236, 237, 240, 243 a 250, 252 a 254, 269, 320, 322, 323, 325 a 328, 330 a 347, 356, 358 a 362, 368 a 377, 379, 381, 382, 384 a 391, 396 y 398, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 357, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 14:*Votos particulares:*

— Votos particulares del G.P. Socialista a las enmiendas números 401; al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 405; al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 417, del G.P. Popular, y enmienda núm. 419, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto a las enmiendas números 415 y 538, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Texto transaccional elaborado con las enmiendas 534, del G.P. Popular, y 535, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Frente a las enmiendas números 449 y 465, del G.P. Popular

— Voto particular del G.P. Mixto al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 507, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Votos particulares de los GG.PP. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida y Mixto a la enmienda núm. 518, del G.P. Popular.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a los textos transaccionales elaborados con las enmiendas números 532 y 533, del G.P. Popular.

Enmiendas:

— Enmiendas números 400, 416, 433 a 438, 459, 530 y 541, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas números 402, 403, 404, 407, 409, 410, 418, 420 a 423, 427 a 430, 439 a 448, 450 a 456, 460 a 464, 466 a 506, 515 a 517, 519, 520, 523 a 528, 536 y 539, del G.P. Popular.

— Enmiendas números 406, 457, 508 y 509, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 15:*Votos particulares:*

— Voto particular de los GG.PP. Socialista y Mixto a la enmienda núm. 556, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmiendas:

— Enmiendas números 542 a 544, 546 a 550, 560 a 563, 566, 569 a 578, del G.P. Popular

— Enmiendas números 551 a 554, 557, 559, 565, 567 y 568, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas números 555, y 558, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 16:

Votos particulares:

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto a la enmienda núm. 609, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmiendas:

— Enmiendas números 579 a 585, 589, 598 a 601 y 617, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas números 586 y 612, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas números 602 a 608, 611, 613 a 616, del G.P. Popular.

A la Sección 17:

Votos particulares:

— Grupo Parlamentario Socialista frente a las enmiendas siguientes:

— Enmiendas números 628, 629, 630, 637, 749, 753, 756, 775 y al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 806, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Al texto transaccional elaborado con las enmiendas número 755, del G.P. del Partido Aragonés, y 759, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Al texto transaccional elaborado con la enmienda número 631; enmienda núm. 632; al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 656; al texto transaccional elaborado con las enmiendas 659 y 660; enmiendas 679, 683, 732; al texto transaccional con la enmienda núm. 766; enmiendas 777 y 778; al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 810, y texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 820, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda 651; al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 653; al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 788; enmienda 789; al texto transaccional elaborado con la enmienda 792, del G.P. Popular.

— Frente al texto transaccional elaborado con las enmiendas números 674 y 675, del G.P. Popular, y 676, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente a las enmiendas siguientes:

— Frente a las enmiendas números 638, 658, 767 y 776, del G.P. del Partido Aragonés.

— Frente a las enmiendas números 639, 769; al texto transaccional elaborado con la enmienda 794; texto transaccional elaborado con la enmienda 804; enmiendas números 807 y 808, del G.P. Popular.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Mixto frente a las enmiendas números 657 y 684, del G.P. del Partido Aragonés.

— Voto particular de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, frente a la enmienda núm. 717 del G.P. Popular.

Enmiendas:

— Enmiendas números 618, 622, 662, 685, 723, 724, 733, 750, 751, 754, 757 y 760, de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas números 626, 627, 633 a 636, 654, 655, 661, 671 a 673, 678, 681, 682, 686 a 696, 698 a 704, 725 a

729, 734 a 739, 742 a 746, 765, 768, 770 a 774, 779, 780, 783 a 785, 809, 811 a 813, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas números 640 a 650, 652, 667, 677, 680, 705 a 712, 714 a 716, 719 a 722, 740, 747, 752, 758, 761, 763, 764, 782, 786, 787, 790 791, 793, 795 a 803, 805, 814 a 817, del G.P. Popular.

A la Sección 18:

Votos particulares:

— Del G.P. Socialista a las enmiendas número 824, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida, y 841, del G.P. del Partido Aragonés.

— Frente al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 899, del G.P. Popular.

— Del G.P. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida:

— Frente a texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 835, del G.P. del Partido Aragonés.

— Texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 844, del G.P. Popular.

Enmiendas:

— Enmiendas números 822, 823, 834, 849 y 858, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas números 825 a 829, 836 a 840, 852, 856, 857, 860, 862, 864, 870, 871, 873, 874, 878 a 882, 885, 896, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas números 833, 842, 843, 845, 846, 854, 877, 887 a 894, del G.P. Popular.

A la Sección 19:

Votos particulares:

— Voto particular del G.P. Socialista al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 907, del G.P. del Partido Aragonés, y a la enmienda núm. 929, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Enmiendas:

— Enmiendas números 903, 908, 912, 915 a 917, 919, 924, 942 y 943, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas números 911 y 918, del G.P. Popular.

— Enmiendas números 920, 927 y 930, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 20:

— Enmienda núm. 948, del G.P. del Partido Aragonés

Dictamen de la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Dictamen emitido por la Comisión de Economía sobre el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994.

Zaragoza, 11 de mayo de 1994.

El Presidente las Cortes
ANGEL CRISTOBAL MONTES

La Comisión de Economía, a la vista del Informe emitido por la Ponencia ha examinado el Proyecto de Ley aludido y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de elevar al Excmo. Sr. Presidente de las Cortes el siguiente

DICTAMEN

Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1994

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Diputación General presenta ante las Cortes de Aragón el Proyecto de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1994 en el marco de las normas reguladoras de la institución presupuestaria, previstas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/86, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que desarrolla las normas del bloque constitucional en esta materia contenidas en el artículo 55 de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Aragón y en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

En el aspecto técnico-jurídico de naturaleza presupuestaria, se sistematizan normas dispersas introducidas en anteriores Leyes de Presupuestos, encuadrándolas en los Títulos, Capítulos y Artículos más adecuados, de acuerdo con la naturaleza y finalidad de cada disposición. Se realiza a su vez la tipificación de nuevos programas de gasto y su incardinación en el Grupo de Función, Función y Subfunción que corresponden de acuerdo con los objetivos que sirven de marco a la gestión presupuestaria, como consecuencia de la nueva distribución departamental, establecida por Decreto 114/1993, de 29 de septiembre, de las reasignaciones de competencias entre Secciones y Servicios recogidas en normas reglamentarias de desarrollo, y de la creación de nuevos servicios al ciudadano.

En el aspecto económico-financiero, que se plasma en la previsión de gastos e ingresos, y que recoge los objetivos de política económica a desarrollar por la Diputación General, destaca el incremento de las dotaciones presupuestarias para operaciones de capital, que se aplica fundamentalmente a la producción de bienes públicos de carácter económico, con una atención especial a la creación de infraestructuras básicas y agrarias, vivienda y regulación económica de los sectores productivos. Asimismo, al Fondo Autonómico de Cooperación Local, constituido por las transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón, como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades propias de sus competencias, se une el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», en la Sección 11, Presidencia y Relaciones Institucionales, que se distribuirá de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación. En el Fondo Intraterritorial de Solidaridad, tiene sustantividad propia el convenio suscrito con el Ministerio de Economía y Hacienda para promover la creación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

En el aspecto político-institucional, una vez unificadas en un solo Departamento las dispersas y diversas actividades que venía desarrollando la Diputación General en materia de Medio Ambiente, se ha provisto a la nueva Sección de dotaciones presupuestarias en cuantía muy superior a las que se venían

asignando para este fin en ejercicios precedentes. Bajo este mismo prisma cabe destacar la segregación del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo en dos nuevos Departamentos, de Sanidad y Consumo y de Bienestar Social y Trabajo, lo que facilitará la próxima asunción por la Comunidad Autónoma de las competencias atribuidas al Instituto Nacional de Servicios Sociales y otras en materia de Trabajo.

Finalmente, en el aspecto social se potencian las dotaciones de los Programas que tienen estos objetivos como fin primordial. La preocupación por la situación del empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma se refleja no sólo incrementando en sus dotaciones el programa específico en materia de empleo, sino declarando el carácter prioritario de las actuaciones contempladas en el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón cuya finalidad última es la generación de empleo, como fórmula más idónea de integración social.

TITULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS Y SU CONTENIDO

Artículo 1.— Aprobación y contenido.

Por la presente Ley se aprueban los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico de 1994, integrados por:

1. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma, incluyéndose en el mismo los correspondientes a los Organismos autónomos «Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón», «Servicio Aragonés de la Salud» e «Instituto Aragonés de la Mujer», en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender el cumplimiento de sus obligaciones, por un importe total de CIENTO SETENTA Y UN MIL DIEZ MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

2. El Presupuesto del Ente Público «Instituto Aragonés de Fomento», cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOS MIL CIENTO DOCE MILLONES DE PESETAS.

3. Los Presupuestos de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7.1.a) de la Ley 4/1986, de 4 de junio, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se relacionan en anexo unido a la presente Ley, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, que aparecen equilibrados, con carácter estimativo, por un importe global de recursos igual al de dotaciones.

4. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio y remanentes de tesorería, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DIEZ MILLONES DOSCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento autorizadas por el artículo 31 de esta Ley.

TITULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 2.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Para los créditos del capítulo I, a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al personal laboral que lo serán a nivel de concepto.

b) Para los créditos del capítulo II, a nivel de artículo. No obstante, tendrán carácter vinculante a nivel de subconcepto presupuestario los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias.

c) Para los créditos del resto de los capítulos, a nivel de concepto, con excepción de los créditos de los Capítulos VI y VII financiados con endeudamiento, que tendrán carácter vinculante también a nivel de proyecto o línea de subvención.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos, y en todo caso, por proyectos de inversión o líneas de subvención **territorializadas** para los capítulos IV, VI y VII.

4. Los créditos destinados a Atenciones Protocolarias y Representación no podrán ser incrementados por ninguna modificación presupuestaria.

Artículo 3.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía y Hacienda a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos realizados en ejercicios anteriores, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos, que necesitarán su previa convalidación por la Diputación General para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos a la Diputación General.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés a las que hace referencia el apartado c) del número 2 del artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 4.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 39 de la Ley 4/1986, de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía y Hacienda del

correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida proveniente de tasas, exacciones parafiscales o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración del Estado o de otras Administraciones Públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de subvenciones no incluidas en el porcentaje de participación en los impuestos del Estado, cuando la asignación definitiva de dichas subvenciones, por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos de la Administración General del Estado o por la Comunidad Europea, resulte superior al importe estimado en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos de cuotas y gastos sociales y el complemento familiar, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

e) Los destinados a trienios por incrementos derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

f) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de atrasos debidamente devengados.

g) Los créditos destinados al pago de intereses y a los demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante Ley de Cortes de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por la Diputación General.

i) Los contemplados en la Sección 14, Capítulo 7 del Programa 712.2, «Ayudas suplementarias RD 1.887/91».

j) Los contemplados en la Sección 13, Servicio 20, Programas 431.1 y 432.3, destinados a las ayudas complementarias al Plan Cuatrienal de Viviendas 1992-1995, y al Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, para afrontar el problema de la aluminosis en Aragón.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de crédito que tengan la adecuada cobertura.

3. Previa aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón se podrán efectuar ampliaciones de crédito en los estados de gastos del Presupuesto, hasta el importe del remanente neto resultante de deducir al remanente de Tesorería acumulado a la liquidación del ejercicio precedente, las cuantías ya destinadas a financiar las incorporaciones y otras modificaciones de crédito al Presupuesto del ejercicio en vigor o que correspondan a gastos con financiación afectada. Por la Comisión de Economía se determinarán o habilitarán los créditos susceptibles de ser ampliados mediante la aplicación de este recurso financiero.

Artículo 5.— Generaciones y Reposiciones de crédito.

1. Cuando la evolución de los recursos que globalmente financian el Presupuesto lo permita, podrán generar crédito en

el estado de gastos, los ingresos por mayor recaudación a la inicialmente prevista en los diferentes conceptos del Presupuesto de Ingresos, los ingresos de carácter finalista, y los ingresos producidos como consecuencia del reintegro de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios del ejercicio corriente, que podrán originar la reposición de éstos.

2. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar la asignación de los ingresos previstos en el apartado anterior a las partidas presupuestarias que correspondan del estado de gastos, **excepto cuando se asignen a una sección presupuestaria distinta de aquella en la que se haya generado el ingreso, en cuyo caso la competencia para la autorización corresponderá a la Diputación General.**

Artículo 6.— *Transferencias de crédito.*

1. Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda autorizar las modificaciones en los créditos que sean consecuencia de la reorganización de los servicios o de la redistribución de dotaciones entre los mismos, efectuadas por acuerdo de la Diputación General. A tal efecto, podrá acordar transferencias entre créditos de personal y de funcionamiento de los distintos programas de gasto.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo» y «Apoyo a la PYME», el Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito a los Capítulos I, II y IV de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar, siempre que permanezca inalterable su finalidad y se trate de créditos no financiados con endeudamiento.

3. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, y las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o se les encomiende la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional.

4. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del Presupuesto, hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante acuerdo de la Diputación General, se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino.

Artículo 7.— *Modificación de créditos financiados con endeudamiento.*

Para modificar el destino específico de los créditos financiados con operaciones de endeudamiento se requerirá la aprobación de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón, instrumentándose para ello las modificaciones presupuestarias que sean precisas.

[Suprimido por la Ponencia hasta el final de párrafo.]

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

Además de los supuestos contemplados en el artículo 43.2 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, por decisión del Consejero de Economía y Hacienda podrán incorporarse a los programas de gasto del Presupuesto en vigor, los remanentes de crédito comprometidos y los financiados con endeudamiento, así como los remanentes de crédito financiados con recursos afectados, siempre que se haya producido el ingreso de los recursos que los financian o exista constancia de la asignación de dichos recursos a la

Comunidad Autónoma de Aragón. En todo caso, los remanentes de crédito que procedan de operaciones de capital, sólo podrán ser incorporados a gastos de la misma naturaleza.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán para la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar.

2. **Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fueren necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, deberán ser autorizados por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.**

Artículo 10.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del Presupuesto.*

1. Mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de Gastos e Ingresos y Anexos correspondientes del Presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando la previsión de recursos afectados a la financiación o cofinanciación de determinados créditos para gastos sea inferior a la inicialmente prevista o se considere conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

3. Al cierre del ejercicio económico, se podrán promover por la Intervención General, los ajustes necesarios en los créditos del capítulo I, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos, detectados en el proceso de imputación de nóminas.

4. El Consejero de Economía y Hacienda remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo 10.

Artículo 11.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del Presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, Servicio, Programa y Concepto afectados por la misma. Esta información se presentará desagregada a nivel de proyecto y línea de subvención y ayuda cuando se trate de los capítulos correspondientes a transferencias corrientes y gastos de capital.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los datos relativos al

Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el proyecto de inversión o línea de subvención a que afectan, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación, para su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

TITULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 12.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que supongan incremento de gasto.*

1. Todo proyecto de ley o de reglamento, cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio de 1994, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los Programas de gasto cuya gestión le corresponde.

Artículo 13.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía y Hacienda podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, y cuando resulte conveniente por razones de equilibrio financiero.

2. Los proyectos en que inicialmente esté prevista su financiación con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y, supletoriamente, a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos el Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 14.— *Gastos de carácter plurianual.*

Corresponde a la Diputación General acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en todos los supuestos regulados en el artículo 40 de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Artículo 15.— *Contratación directa de inversiones.*

1. La contratación directa de inversiones, por razón de la cuantía, se ajustará a lo dispuesto en la legislación de contratos del Estado en esta materia. Trimestralmente, la Diputación General comunicará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la relación de los expedientes que se hayan tramitado por el procedimiento de contratación directa.

2. En las contrataciones a que se refiere este artículo, los proyectos deberán referirse a obras completas, sin que el objeto de los contratos pueda fraccionarse en partes o grupos, si el período de ejecución correspondiese al de un solo presupuesto ordinario.

TITULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPITULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 16.— *Normas básicas en materia de personal.*

1. Durante el año 1994, las retribuciones íntegras del personal del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Aragón no podrán experimentar variación con respecto a las de 1993, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que con carácter singular y excepcional resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

3. Durante 1994, las convocatorias de plazas para ingreso de nuevo personal, cualquiera que sea su naturaleza, se limitarán a las que, excepcionalmente, se consideren inapla-
zables.

Artículo 17.— *Retribuciones de Altos Cargos y Personal Eventual de Gabinetes.*

1. Las retribuciones íntegras globales del Presidente y de los Consejeros de la Diputación General, con efectos de 1 de enero de 1994, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

2. Las retribuciones íntegras del personal eventual de Gabinetes, con efectos de 1 de enero de 1994, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 18.— *Retribuciones del personal funcionario.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, la cuantía de los componentes de las retribuciones del personal funcionario al servicio de la Comunidad Autónoma será las derivadas de la aplicación de las siguientes normas:

a) Las retribuciones básicas de dicho personal, así como las complementarias de carácter fijo y periódico asignadas a los puestos de trabajo que se desempeñen, no experimentarán variación con respecto a las establecidas en el ejercicio de 1993, sin perjuicio, en su caso, de la adecuación de estas últimas cuando sea necesario para asegurar que las asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

b) El conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentarán variación con respecto a las del ejercicio de 1993, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignado a cada

programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

c) Los complementos personales y transitorios y demás retribuciones que tengan carácter análogo, así como las indemnizaciones por razón del servicio, se regirán por sus normativas específicas y por lo dispuesto en esta Ley.

2. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñen puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirán las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que la Diputación General ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Decreto Legislativo 1/1991 de 19 de febrero, de la Diputación General, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, serán retribuidos durante 1994 por los conceptos siguientes:

1. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala al que pertenezca el funcionario.

2. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año. Su importe será para cada una de ellas una mensualidad de sueldo y trienios. Se devengarán el día 1 de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, salvo en los siguientes casos en que se liquidarán por días:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados fuera inferior a la totalidad del período correspondiente a una paga, ésta se abonará en la parte proporcional que resulte según los meses y días de servicio efectivamente prestados.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro.

A los efectos previstos en el presente artículo, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

3. El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe.

4. El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo; a tales efectos, la Diputación General, podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Artículo 20.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. Para retribuir el especial rendimiento, la actividad o dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, la Diputación General podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad de acuerdo con la legislación vigente.

2. La Diputación General podrá conceder **excepcionalmente** gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

Artículo 21.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino y complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal y transitorio resultante experimentará por compensación una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 1994, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

Artículo 22.— *Retribuciones del personal laboral.*

1. Con efectos de 1 de enero de 1994, la masa salarial del personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma no podrá experimentar incremento alguno respecto de la establecida para el ejercicio de 1993, de acuerdo con los criterios establecidos para el personal de análoga naturaleza en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

2. Para la valoración y homogeneización de los puestos de trabajo del personal al que se refiere este artículo, se dota un fondo adicional de 215 millones de pesetas.

CAPITULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DEL PERSONAL ACTIVO

Artículo 23.— *Deducción de haberes por la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada.*

1. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma dará lugar, salvo justificación, a la deducción proporcional que corresponda en sus haberes.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción se tomará como base la totalidad de las retribuciones que perciba cada persona dividida por treinta y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día.

3. Tales deducciones no tendrán la consideración de sanción disciplinaria.

Artículo 24.— Anticipos de retribuciones.

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se realizará de conformidad con las normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra de ciento cincuenta millones de pesetas, en el ejercicio de 1994, y sin que su aprobación requiera la aprobación prevista en el artículo 25 de la Ley 5/1989, de 31 de mayo, no excediendo el anticipo de trescientas mil pesetas por solicitud.

2. No será aplicable el límite previsto en el punto anterior a aquellos anticipos que hayan de reintegrarse totalmente en la primera nómina en la que se incluya el concesionario.

Artículo 25.— Prohibición de ingresos atípicos.

1. El personal al servicio del **Sector Público Aragonés** no podrá percibir participación alguna en los tributos, **ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones u otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.**

2. **En la contratación de gerentes de Organismos Autónomos y Empresas Públicas dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de la extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad.**

Artículo 26.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes del personal que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical, se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 27.— Normas generales sobre provisión de puestos, formalización de contratos de trabajo y modificación de complementos o categorías profesionales.

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional requerirá que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del Presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta pública de empleo, serán preceptivos los informes del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Departamento de Economía y Hacienda, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos Programas de gasto.

TITULO QUINTO**DEL FONDO INTRATERRITORIAL DE SOLIDARIDAD****Artículo 28.— Normas de gestión del Fondo Intraterritorial de Solidaridad.**

1. Con el fin de paliar los desequilibrios existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma mediante actuaciones inversoras y de fomento en áreas infradotadas, se asignan al Programa 612.5, «Fondo Intraterritorial de Solidaridad», créditos por importe de DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLO-

NES DE PESETAS, los cuales podrán ser incrementados mediante las modificaciones presupuestarias que procedan.

A tal efecto, se contemplan las siguientes actuaciones:

a) Convenio para la provincia de Teruel.— Para la financiación de proyectos de inversión, que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y de riqueza en la provincia de Teruel, se asignan específicamente créditos por importe de MIL NOVECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESETAS, en cumplimiento de lo acordado en el Convenio suscrito entre el Ministerio de Economía y Hacienda y el Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General, que serán cofinanciados al cincuenta por ciento por ambas Administraciones.

b) Otras actuaciones.— Para la promoción de otras actuaciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, se asignan créditos por un importe de QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESETAS, para alcanzar los objetivos que persigue el Fondo.

2. El Consejero de Economía y Hacienda podrá autorizar, dentro de este Programa, las transferencias que resulten necesarias entre los créditos de sus Capítulos VI y VII y la apertura de los conceptos que fuesen precisos, para adecuar la situación de los créditos y consiguiente imputación contable, a la naturaleza concreta de los gastos a realizar.

3. Asimismo, mediante acuerdo de la Diputación General, a propuesta conjunta de los Consejeros de los Departamentos afectados, podrán efectuarse transferencias desde los créditos de los capítulos VI y VII de este Programa a los correspondientes de otros Programas de gasto dependientes de otros Departamentos, cuando resulte más adecuado para la gestión de las actuaciones concretas a efectuar con cargo a dicho Fondo.

4. La Diputación General tratará de que las actuaciones derivadas del Fondo Intraterritorial de Solidaridad se ejecuten con cofinanciación de otras Administraciones.

5. **La Diputación General de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Interterritorial de Solidaridad, dentro del apartado 1.b) de este artículo, indicando destinatario, importe, desequilibrio que se pretende corregir y proyecto que financia.**

6. **Las asignaciones de créditos referidos al apartado 1.b) de este artículo por importe superior a 50.000.000 de pesetas, aislada o acumulativamente a favor de un mismo destinatario o proyecto, requerirán autorización previa de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.**

TITULO SEXTO**DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES****Artículo 29.— Normas de gestión del Fondo Autonómico de Cooperación Local.**

1. Constituye el «Fondo Autonómico de Cooperación Local» el conjunto de transferencias destinadas a las Entidades Locales de Aragón que se incluyen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquéllas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente.

Dicho Fondo Autonómico se compone de los programas específicos de transferencias a Entidades Locales, así como la parte destinada a éstas en programas sectoriales.

2. Los créditos destinados a Entidades locales deberán ser objeto de transferencia a las mismas, con arreglo a las normas que regulen su gestión. Dicho Fondo podrá ser objeto de

las modificaciones que puedan acordarse según las normas de ejecución del Presupuesto. **En ningún caso podrá ser disminuido en su cuantía global.**

3. Por el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de los distintos Departamentos, podrán acordarse transferencias de créditos de los capítulos VI al VII en aquellos casos en que una determinada actuación, prevista inicialmente como inversión, pueda gestionarse de forma más adecuada por una Entidad Local, sin que ello suponga modificar la financiación prevista inicialmente.

4. La Diputación General informará trimestralmente a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Autonómico de Cooperación Local, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se apoya y operación que se financia.

Artículo 30.— Fondo Aragonés de Participación Municipal. Criterios de distribución.

Las dotaciones previstas en la Sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; Servicio 04, «Dirección General de Administración Local y Política Territorial»; Programa 125.1, «Cooperación con la Administración Local»; Capítulo 4; concepto y subconcepto 469.2, al objeto de financiar el «Fondo Aragonés de Participación Municipal», se distribuirán de conformidad con los criterios establecidos en su Ley de creación.

Artículo 30 bis.— Puntos de interés deuda local.

Las dotaciones previstas en la sección 11, «Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales»; servicio 04, Dirección General de Administración Local y Política Territorial; programa 125.1, «Cooperación con la Administración Local»; Capítulo 7; concepto y subconcepto 769.5, destinadas a financiar los puntos de interés de la Deuda de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se distribuirán mediante el correspondiente Decreto que exigirá al menos los siguientes requisitos:

1. Presentación por el ayuntamiento solicitante de un Plan de Saneamiento Económico Financiero de la Institución.

2. Compromisos temporal de aplicación de recursos propios a tales fines por la Administración beneficiada.

3. Obligación de asignar las transferencias recibidas a los objetivos previstos.

TITULO SEPTIMO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 31.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.

1. Se autoriza a la Diputación General para emitir Deuda Pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de TREINTA Y SIETE MIL MILLONES DE PESETAS, destinados a la financiación de operaciones de capital en los términos contenidos en el artículo 51 del Estatuto de Autonomía y en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas.

2. Hasta el límite señalado y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán uti-

lizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses, y de cambios que el mercado financiero ofrezca, cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

2 bis. Las características y destino específico del endeudamiento de la Diputación General y sus organismos autónomos serán regulados por ley de Cortes de Aragón.

3. Corresponde a la Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, autorizar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma, con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros.

4. La formalización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos que se estimen adecuados, tanto en el curso del ejercicio de 1994, como en los sucesivos, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de Tesorería.

4 bis. El importe de las operaciones de endeudamiento deberá destinarse a la cobertura financiera de los créditos del estado de gastos relativo a operaciones de capital que se indican en el anexo de la presente ley.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito, se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

6. Las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en este artículo serán comunicadas a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón en el mes siguiente a su suscripción, indicando el tipo de operación, características e importe.

Artículo 32.— Otorgamiento de avales públicos.

1. La Diputación General, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, podrá prestar aval a empresas aragonesas, con prioridad a la pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CUATRO MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESETAS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los cien millones de pesetas, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas se exigirá certificado de que no existan deudas pendientes con la Administración Tributaria del Estado, la Seguridad Social y el Ayuntamiento o Ayuntamientos en los cuales desarrollen su actividad, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

4. Cuando se avale a empresas privadas se presentarán los estados contables que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, y de los cuales se deducirá su viabilidad.

Artículo 33.— Incentivos Regionales.

1. El Departamento de Economía y Hacienda realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de

Aragón, derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre. Asimismo, realizará aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos derivados del Convenio suscrito en fecha 20 de octubre de 1992 con la Administración General del Estado para la financiación de proyectos de inversión que promuevan directa o indirectamente la generación de renta y riqueza en la provincia de Teruel.

2. Con la finalidad de facilitar la financiación de nuevos proyectos de inversión y, en general, fomentar el desarrollo económico y social en el ámbito del territorio aragonés, la Diputación General podrá conceder anticipos sobre subvenciones concedidas en firme por órganos administrativos y dentro de las líneas descritas anteriormente, hasta un límite máximo de cuatro mil millones de pesetas de saldo vivo, teniendo en cuenta las devoluciones llevadas a cabo de anticipos concedidos con anterioridad, en los supuestos y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

TITULO OCTAVO

DE LAS TASAS Y EXACCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD

Artículo 34.— Tasas.

Durante el ejercicio de 1994, y en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/1984, de 27 de diciembre, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las tarifas de las tasas exigibles en el ámbito de la misma, serán las actualmente vigentes, con las modificaciones que se señalan en los correspondientes anexos incorporados a la presente Ley.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del Presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

2. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. Con carácter general, la concesión de subvenciones corrientes y de capital con cargo a los créditos de los Capítulos IV y VII de los estados de gastos del Presupuesto, se efectuará con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

2. Las subvenciones indicadas en el punto anterior podrán ser objeto de concesión directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando figuren en los respectivos anexos de transferencias unidos al Presupuesto con asignación nominativa, se especifique su destino por enmienda aprobada por las Cortes de Aragón, o no sea posible la concurrencia por razón de su objeto.

b) Las que se deriven de convenios de la Comunidad Autónoma con otras instituciones o asociaciones públicas o privadas que sean consideradas de interés dentro del territorio de Aragón

3. En los supuestos contemplados por el Decreto 96/1984, de 29 de noviembre, de la Diputación General, la concesión de subvenciones se regulará por las normas contenidas en el mismo.

4. Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención el destinatario de los fondos públicos, librados con cargo a los créditos de transferencia del Presupuesto de la Comunidad Autónoma, que haya de cumplir la finalidad que motiva su otorgamiento o que reúna los requisitos que legitiman su concesión. Concedida la subvención, el beneficiario vendrá obligado a:

a) Cumplir la finalidad que fundamentó su concesión.

b) Acreditar ante el Departamento concedente la aplicación adecuada de los fondos.

c) Comunicar al Departamento concedente la obtención de cualquier tipo de ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entes públicos o privados.

5. La alteración de las condiciones que determinaron el otorgamiento de la concesión o la concurrencia de cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actividad a realizar, bien los límites porcentuales de subvención tenidos en cuenta para su determinación, darán lugar a que se modifique dicha concesión y al reintegro del importe que corresponda.

6. Las subvenciones concedidas con cargo al Presupuesto de la Comunidad Autónoma serán sometidas a la evaluación y seguimiento y, en su caso, al control financiero, a desarrollar por los órganos de la Diputación General competentes por razón de la materia.

7. Cuando en el ejercicio de las actuaciones de evaluación, seguimiento y control se constaten indicios del incumplimiento de las condiciones y requisitos de cada subvención, la Diputación General adoptará las medidas necesarias para la efectividad del reintegro de las cantidades que procedan.

8. Las normas de concesión de los distintos tipos de subvenciones y ayudas deberán ser objeto del oportuno desarrollo reglamentario. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, se harán constar las características de la misma.

9. En las subvenciones concedidas podrá anticiparse el pago del 100% si, notificada la concesión, el beneficiario presenta aval suficiente en el cual no intervenga directa ni indirectamente la Diputación General, en cualquier momento anterior a la conclusión de la actividad financiada.

10. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. De la misma forma se procederá si concedida una subvención se solicita posteriormente un aval. En ningún caso podrán concurrir respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

Tercera.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por la Diputación General, tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

1 bis. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el treinta por ciento del importe de las mismas.

2. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

3. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Cuarta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón.

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón un listado resumen anual de las subvenciones y ayudas concedidas en 1994, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Diputación General, así como sus Organismos autónomos y Empresas públicas, publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* listados resumen de las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los Capítulos IV y VII de sus respectivos Presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda del programa, línea de subvención, nombre y domicilio del beneficiario, finalidad y cuantías. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará además el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía y Hacienda remitirá a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, de las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como, relación pormenorizada de los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del Presupuesto de 1994.

b) Trimestralmente, de las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, de las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 27, así como de las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al Presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, de las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos, y, en su caso, de insolvencias a las que la Diputación General tenga que hacer frente, **indicando beneficiario y su domicilio.**

e) Trimestralmente, de la situación de la Tesorería de la Comunidad Autónoma y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

Quinta. [Suprimida por la Ponencia.]

Quinta bis.— Fondo de Acción Social en favor del personal.

En el programa 313.5, «Acción Social en favor del Personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de doscientos setenta millones de pesetas.

Sexta.— Seguros a concertar para el personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

1. Se podrán concertar seguros de vida y de accidentes, que cubran las contingencias que se produzcan con ocasión

del desempeño, por personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, de funciones en las que concurren circunstancias que hagan necesaria dicha cobertura, correspondiendo a la Diputación General determinar las funciones y contingencias susceptibles de aseguramiento.

2. Podrá ser objeto de acuerdo en la Mesa General de Negociación y por convenio colectivo, la implantación de un seguro de responsabilidad civil del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, correspondiendo a la Diputación General determinar la extensión subjetiva y objetiva del mismo, así como el límite cuantitativo de su cobertura.

Séptima.— Gestión de los créditos de la Sección 20.

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 20, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del Presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía y Hacienda la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas, se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía y Hacienda.

Octava. [Suprimida por la Ponencia.]

Novena. [Suprimida por la Ponencia.]

Décima.— Libramientos de partidas a justificar en los Programas 457.1 y 457.2 de la Sección 17, Educación y Cultura.

1. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las Federaciones deportivas aragonesas, con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación y Cultura para 1994, concepto 489 del programa 457.2, «Universiada Jaca 95», hasta una cantidad máxima del 50% de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las Federaciones deportivas aragonesas, con cargo a los presupuestos del Departamento de Educación y Cultura para 1994, concepto 489 del programa 457.1, «Fomento y Apoyo a la actividad deportiva», hasta una cantidad máxima del 50% de la subvención que, para ellas, sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General, sin que sea de aplicación lo dispuesto, en materia de avales en el artículo cuarto, apartado dos del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. La Diputación General podrá librar partidas a justificar con destino a las familias e instituciones sin fin de lucro con cargo a los presupuestos del Departamento de Bienestar Social y Trabajo para 1994, conceptos 489 y 789 del programa 313.1, sección 18, Bienestar Social y Trabajo hasta el 50% de la subvención, que para ellas sean aprobadas de forma reglamentaria por la Diputación General,

sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de avales en el artículo 4, apartado 2, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General, sobre el pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Undécima. [Suprimida por la Ponencia.]

Duodécima.— *Tramite modificaciones en materia de personal.*

Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B, y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos, se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos anexos de personal.

Decimotercera. [Suprimida por la Ponencia.]

Decimocuarta.— *Plan de Desarrollo Regional.*

Durante 1994, por la Diputación General, se iniciarán las acciones previas pertinentes en orden a la elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Regional, que servirá de instrumento de planificación y ordenación de las actuaciones políticas y económicas necesarias para Aragón y que tomará como punto de referencia inicial el vigente Plan Estratégico elaborado durante 1992

Decimoquinta.— *Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón.*

1. La eficacia y utilidad demostradas en la adopción de las medidas previstas en las actuaciones contempladas en el Acuerdo para el Progreso Industrial de Aragón, determinan su carácter prioritario a cualquier otra actuación de la misma naturaleza que se lleve a cabo por los demás órganos de la Diputación General.

2. Asimismo y en el ámbito de sus competencias, por los Departamentos de Industria, Comercio y Turismo y de Economía y Hacienda, se impulsará el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas en dicho Acuerdo: Innovación y Modernización Tecnológica de las empresas, Formación y Plan de Empleo, Formación Profesional, Fomento de la Inversión Productiva, Participación en el Instituto Aragonés de Fomento, Fomento a la Exportación, Acuerdos en materia de Infraestructuras Industriales y Apoyo a empresas viables en dificultades.

Decimosexta.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en 31.500 pesetas, con efectos de 1 de enero de 1994.

Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Decimoséptima.— *Planes de Acción Sanitaria y Acción Social.*

Durante el presente año se desarrollarán los Planes de Asistencia Sanitaria y Acción Social previstos en sus respectivas Leyes sectoriales.

Decimoctava.— *Ayuda a los países en vías de desarrollo.*

1. El 0,4% de los créditos iniciales comprendidos en los capítulos VI y VII del Estado de Gastos quedará integra-

do en un Fondo de Solidaridad con los países del Tercer Mundo, dentro del programa 313.1 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo, destinado a la puesta en marcha de proyectos que, sustentados en el principio de solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades básicas de la población de los países en vías de desarrollo. En este porcentaje queda incluido el crédito asignado al concepto 489.6 del Programa 313.1

2. Los proyectos citados deberán ser presentados por organizaciones no gubernamentales, preferentemente aragonesas, legalmente constituidas y que tengan implantación y presencia en Aragón.

3. La Diputación General, en el plazo máximo de quince días a partir de la publicación de la presente Ley de Presupuestos, desarrollará mediante Decreto la presente Disposición que deberá contener al menos: requisitos que deben reunir los proyectos que se presenten; plazo para su presentación, que no deberá ser superior a un mes desde la publicación del Decreto de referencia; aportación exigible a las propias organizaciones, que no podrá exceder del 15% del montante del proyecto; importe que como máximo podrá dedicarse a la gestión de los proyectos, que en cualquier caso no podrá superar el 15% del importe de los mismos; y la composición de la Comisión encargada de evaluar los proyectos presentados.

4. Trimestralmente se informará a la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón del importe, organización, domicilio social, país al que va destinada la ayuda y proyecto que se pretende financiar.

5. Cuando la cuantía destinada a una organización sea, aislada o conjuntamente con las anteriores, superior a 10.000.000 de pesetas, o suponga más de del 20% de los recursos obtenidos durante el ejercicio anterior por esa organización se requerirá previa autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón. Por la Diputación General se instrumentarán los medios necesarios al objeto de verificar el destino de los fondos a su finalidad.

Decimonovena.— *Ajustes a efectuar en la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993.*

1. En el caso de que la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio de 1994 no contuviese alguno de los créditos utilizados en el período de prórroga legal del Presupuesto del ejercicio anterior, o lo contuviese en menor cuantía, el importe correspondiente se podrá cancelar con cargo a créditos del mismo Capítulo y programa.

2. En el supuesto de que dicha operación no fuese posible en los términos reflejados en el apartado anterior, deberá ser autorizada por la Diputación General, pudiendo efectuarse la misma con cargo a incorporaciones de remanentes o baja en cualquier otra aplicación presupuestaria.

3. Los proyectos de inversión que han sido gestionados en el período de prórroga legal, por imperativo de ésta, con cargo a créditos financiados con recursos propios y en la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1994 dichos proyectos se financian con endeudamiento, se imputarán, una vez aprobada dicha ley, a las aplicaciones que contengan los créditos financiados con endeudamiento, por el importe total de lo ejecutado en el período de prórroga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Retribuciones del personal funcionario no incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984.*

El personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo no incluidos en la aplicación del sistema retributivo previsto

en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, y hasta tanto se determine dicha aplicación, seguirán percibiendo las retribuciones básicas y complementarias según la estructura y con sujeción a la normativa anterior, incrementadas en el porcentaje que, con carácter general, se apruebe para el personal funcionario en la presente Ley.

Segunda.— Indemnizaciones por razón de servicio.

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se regularán por lo establecido en el Real Decreto 2.236/1988, de 4 de marzo y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, la Diputación General determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Tercera [nueva].— Traspaso de Competencias.

En el plazo no superior a tres meses la Diputación General mediante el correspondiente Decreto procederá al traspaso de las competencias de Restauración del Patrimonio Histórico Artístico, de la Sección 13, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes, a la Sección 17, Educación y Cultura, así como los créditos correspondientes para el cumplimiento de los objetivos previstos.

Cuarta [nueva].— Traspaso de Competencias.

1. El traspaso de los créditos correspondientes a saneamiento y depuración de aguas residuales de la Sección 13, Ordenación del Territorio, Obras Públicas y Transportes, a la Sección 19, Medio Ambiente, se hará efectivo en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ley.

2. En el plazo señalado en el apartado anterior la Diputación General procederá igualmente al traspaso de dichas competencias, evitándose cualquier paralización o retraso innecesario en el ejercicio de las mismas.

Quinta [nueva].— Traspaso de Competencias.

1. El traspaso de los créditos correspondientes a Protección y Gestión de montes de la Sección 14, Agricultura, Ganadería y Montes, a la Sección 19, Medio Ambiente, se hará efectivo en el plazo máximo de seis meses.

2. En el plazo señalado en el apartado anterior, la Diputación General procederá igualmente al traspaso de dichas competencias, evitándose cualquier paralización o retraso innecesario en el ejercicio de las mismas.

Sexta [nueva].— Traspaso de Competencias.

El Capítulo I del programa 7511, del servicio 04 de la Sección 15 deberá reducirse en la parte correspondiente a salario, otras remuneraciones, cuotas, prestaciones y gastos sociales del personal de la Escuela de Hostelería e incrementarse en igual cuantía y conceptos el Capítulo 1 del programa 4221 de la sección 17.

Séptima [nueva].— Traspaso de Competencias.

El Capítulo I de la Sección 15 deberá reducirse en la parte correspondiente a salario, otras remuneraciones, cuotas, prestaciones y gastos sociales del personal destinado al programa «Defensa de Consumidores y Usuarios», e incrementarse en igual cuantía y conceptos el Capítulo I de la sección 16, donde se ubicará el mencionado programa.

Octava [nueva].— Traspaso de competencias.

El Capítulo I del programa 3131 del Servicio 02 de la sección 18 deberá reducirse en la parte correspondiente a salario, otras remuneraciones, cuotas prestaciones y gastos sociales del personal de las guarderías infantiles laborales e incrementarse en igual cuantía y conceptos el Capítulo I del programa 4221 de la sección 17.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 11 de mayo de 1994.

El Secretario de la Comisión
ANDRES ESTEBAN SANCHEZ
V.º B.º

El Presidente de la Comisión
ANGEL MARIA MUZAS ROTA

**Enmiendas y votos particulares
que los Grupos Parlamentarios mantienen
para su defensa en Pleno**

Al artículo 2:

— Enmienda núm. 5, del G.P. del Partido Aragonés.

Al artículo 8:

— Enmienda núm. 12, del G.P. Popular.

Al artículo 13:

— Enmienda núm. 19, del G.P. Popular.

Al artículo 15:

— Enmienda núm. 21, del G.P. de Partido Aragonés.

Al artículo 16:

— Enmiendas núms. 22 y 23, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 24, del G.P. Popular.

Al artículo 19:

— Enmienda núm. 26, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda núm. 27, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 28, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 20:

— Enmiendas núms. 29 y 31, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 22:

— Enmienda núm. 32, del G.P. Popular.

Al artículo 23:

— Enmienda núm. 33, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 27:

— Enmiendas núms. 36 y 37, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Al artículo 29:

— Enmienda núm. 42, del G.P. Popular.

Al artículo 30:

— Enmiendas núms. 46 y 47, del G.P. Popular.

Al artículo 31:

— Enmiendas núms. 49, 54 y 55, del G.P. Popular.

Al artículo 32:

— Enmiendas núms. 56, 57 y 61, del G.P. Popular.

Al artículo 33:

— Enmienda núm. 62, del G.P. Popular.

Al artículo 34:

— Enmiendas núms. 63 y 64, del G.P. Popular.

A la disposición adicional primera:

— Enmienda núm. 65, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición adicional décima:

— Enmienda núm. 81, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la disposición adicional decimocuarta:

— Enmienda núm. 89, del G.P. Popular.

A la disposición adicional decimoctava:

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a la enmienda núm. 94, del G.P. Popular.

Enmiendas que propugnan la incorporación de disposiciones adicionales nuevas:

— Enmiendas núms. 96 y 97, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 98, 100 y 101, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Enmiendas que propugnan la incorporación de disposiciones transitorias nuevas:

— Enmienda núm. 104, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Enmiendas que propugnan la incorporación de disposiciones derogatorias nuevas:

— Enmiendas núms. 109 y 112, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Exposición de Motivos:

— Enmienda núm. 113, del G.P. Popular.

A la Sección 02:

Votos particulares:

— Votos particulares del G.P. Socialista a las enmiendas núms. 114, 115 y 116, del G.P. del Partido Aragonés, y 121, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

Enmiendas:

— Enmienda núm. 117, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 118, 120 y 122, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 11:

Votos particulares:

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a las enmiendas núms. 136, 138 y 140, del G.P. Popular.

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a la enmienda núm. 196, del G.P. Popular.

Enmiendas:

— Enmienda núm. 123, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas núms. 125, 126 y 185, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 127 a 129, 131 a 135, 137, 139, 141 a 152, 154 a 160, 162 a 166, 168, 169, 171 a 183, 186 a 190 y 193 a 195, del G.P. Popular.

A la Sección 12:

Votos particulares:

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 205 y a la enmienda núm. 207, del G.P. Popular.

Enmiendas:

— Enmiendas núms. 201, 202 y 218, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 197, 198, 204, 211, 212, 213, 220, 221, 222, 223, 225 y 226, del G.P. Popular.

A la Sección 13:

Votos particulares:

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a las enmiendas núms. 238 y 324, del G.P. Popular.

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a la enmienda núm. 277, del G.P. Socialista, y a la enmienda núm. 313, del G.P. del Partido Aragonés.

Enmiendas:

— Enmiendas núms. 228 a 232, 261, 263, 264, 266, 267, 274, 275, 279 a 283, 286, 287, 289 a 297, 299 a 305, 307, 308, 311, 312, 354, 355, 393 y 397, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 233, 234, 236, 237, 240, 243 a 250, 252 a 254, 269, 320, 322, 323, 325 a 328, 330 a 347, 356, 358

a 360, 362, 368 a 377, 379, 381, 382, 384 a 391, 396 y 398, del G.P. Popular.

— Enmienda núm. 357, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 14:

Votos particulares:

— Votos particulares del G.P. Socialista frente a las enmiendas núms. 449 y 465, del G.P. Popular

— Voto particular del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a la enmienda núm. 518, del G.P. Popular.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida a los textos transaccionales elaborados con las enmiendas núms. 532 y 533, del G.P. Popular.

Enmiendas:

— Enmiendas núms. 400, 416, 433 a 438, 459, 530 y 541, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 403, 404, 407, 409, 410, 418, 420 a 423, 427 a 430, 439 a 448, 450 a 456, 460 a 464, 466 a 506, 515 a 517, 519, 520, 523 a 528, 536 y 539, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 406, 457, 508 y 509, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 15:

Enmiendas:

— Enmiendas núms. 542 a 544, 546 a 550, 560 a 563, 566 y 569 a 578, del G.P. Popular

— Enmiendas núms. 551 a 554, 557, 559, 565, 567 y 568, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 555 y 558, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 16:

Enmiendas:

— Enmiendas núms. 579 a 585, 589, 598 a 601 y 617, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas núms. 586 y 612, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 602 a 608, 611, 613 a 616, del G.P. Popular.

A la Sección 17:

Votos particulares:

— Grupo Parlamentario Socialista frente a las enmiendas siguientes:

— Al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 631 y enmienda núm. 657, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmienda 651, al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 653, al texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 788, enmienda 789, al texto transaccional elaborado con la enmienda 792, del G.P. Popular.

— Votos particulares de los GG.PP. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente a las enmiendas núms.:

— Frente a las enmiendas núms. 638, 658, 767 y 776, del G.P. del Partido Aragonés.

— Frente a las enmiendas núms. 639, 769, al texto transaccional elaborado con la enmienda 794, texto transaccional elaborado con la enmienda 804, enmiendas núms. 807 y 808, del G.P. Popular.

— Voto particular de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida frente a la enmienda núm. 717, del G.P. Popular.

Enmiendas:

— Enmiendas núms. 618, 622, 662, 685, 723, 724, 750, 751, 754 y 760, de Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas núms. 626, 627, 633 a 636, 654, 655, 661, 671 a 673, 678, 681, 682, 686 a 696, 698 a 704, 725 a 729, 734 a 739, 742 a 746, 765, 785, 809, 811 a 813, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 640 a 650, 652, 667, 677, 680, 705 a 712, 714 a 716, 719 a 722, 740, 747, 752, 758, 761, 763, 764, 782, 786, 787, 790, 791, 793, 795 a 803, 805, 814 a 817, del G.P. Popular.

A la Sección 18:

Votos particulares:

— Del G.P. Socialista y Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida:

— Frente a texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 835, del G.P. del Partido Aragonés.

— Texto transaccional elaborado con la enmienda núm. 844, del G.P. Popular.

Enmiendas:

— Enmiendas núms. 822, 823, 834, 849 y 858, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

— Enmiendas núms. 825 a 829, 836 a 840, 852, 856, 857, 860, 862, 864, 870, 871, 873, 874, 878 a 882, 885 y 896, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 833, 842, 843, 845, 846, 854, 877 y 887 a 894, del G.P. Popular.

A la Sección 19:

Enmiendas:

— Enmiendas núms. 903, 908, 912, 915 a 917, 919, 924, 942 y 943, del G.P. del Partido Aragonés.

— Enmiendas núms. 911 y 918, del G.P. Popular.

— Enmiendas núms. 920, 927 y 930, del G.P. Convergencia Alternativa de Aragón-Izquierda Unida.

A la Sección 20:

Enmiendas:

— Enmienda núm. 948, del G.P. del Partido Aragonés.